



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE HURTO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 02155-2015-0-
1801-JR-PE-22, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-
LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA
AUTORA**

ANABELLE CLARISA MENDEZ ALBERCA

ORCID: 0000-0002-8207-6388

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA– PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MENDEZ ALBERCA ANABELLE CLARISA:

ORCID: 0000-0002-8207-6388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saul Paullett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Sobre todas las cosas por estar con bien.

A la ULADECH Católica: Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Anabelle Clarisa Méndez Alberca

DEDICATORIA

A mis padres; por ser mis primeros maestros, a ellos por darme la vida

A mis hijos y esposo; a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por apoyarme en muchas circunstancias.

Anabelle Clarisa Méndez Alberca

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito De Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima- Lima, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Lo que se analizó fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the aggravated theft crime, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02155-2015-0-1801-JR- PE-22, of the Judicial District of Lima-Lima, the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. What was analyzed was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high, very high; while, of the second instance sentence: medium, very high, veryhigh. It was concluded that the quality of both sentences was of very high rank, respectively.

Keywords: warmth, crime, aggravated robbery, motivation and sentence

Contenido

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros	xii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la Literatura.....	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	16
2.2.1.3. La jurisdicción.	16
2.2.1.3.1. Concepto.	16
2.2.1.3.2. Elementos.....	17
2.2.1.4. La competencia.	17
2.2.1.4.1. Concepto.	17
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	18
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	18
2.2.1.5. La acción penal.	18
2.2.1.5.1. Clases de acción penal.	19

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.	19
2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	19
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.	20
2.2.1.6.1. Concepto.	20
2.2.1.6.2. Características del proceso penal	20
2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.	21
2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal.	26
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal.	28
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	28
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	28
2.2.1.7.2. El juez penal.	29
2.2.1.7.3. El imputado.	30
2.2.1.7.4. El abogado defensor.	31
2.2.1.7.5. El agraviado.	32
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.	32
2.2.1.8.1. Concepto.	32
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.	33
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.	34
2.2.1.9. La prueba.	36
2.2.1.9.1. Concepto.	36
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.	37
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	37
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.	38
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.	39
2.2.1.9.6. Sentido común de prueba y el sentido jurídico de la prueba	41
2.2.1.9.7. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.	41
2.2.1.10. La sentencia.	46
2.2.1.10.1. Concepto.	46
2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.	46

2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial.....	46
2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.....	47
2.2.1.10.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	48
2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia.	49
2.2.1.10.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.11. Medios impugnatorios.	50
2.2.1.11.1. Concepto.	50
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.	51
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.	51
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	52
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.	54
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	56
2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto agravado en el Código Penal.	56
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto agravado.....	56
2.2.2.3.1. La teoría del delito.	56
2.2.2.3.2. Componentes de la teoría del delito.....	56
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.4.1 Clases de delito de hurto.....	57
2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.....	57
2.2.2.4.3. Tipicidad.	57
2.2.2.4.4. Antijuricidad.....	59
2.2.2.4.5. Culpabilidad.....	60
2.2.2.4.6. Elementos.....	61
2.2.2.5. Breve descripción del delito en estudio.	61
2.2.2.6. La pena fijada en la sentencia de primera instancia.....	61
2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia.....	61
2.2.2.8. La reparación Civil fija en la sentencia de primera instancia.....	62

2.2.2.9. La reparación civil fija en la sentencia de segunda instancia	62
2.3. Marco conceptual.....	62
2.4. Hipótesis	63
3. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de la investigación	64
3.2. Diseño de la investigación	66
3.3. Unidad de análisis	67
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	71
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	72
3.8. Principios éticos	74
IV.RESULTADOS	75
4.1. Resultados	75
4.2. Análisis de Resultados	118
V. CONCLUSIONES.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	128
ANEXOS.....	137
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	138
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	163
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	176

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	75
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	96
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	109
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia	113
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	115

1. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial tiene la labor fundamental de ejercer la función jurisdiccional, para así poder dar solución a los conflictos suscitados en la sociedad, y con ello dar lugar a un orden jurídico, también a la construcción de la paz social y el bienestar común; en ese propósito se enfrenta a una serie de obstáculos que comprometen su transparencia y la confianza que se debe tener.

Nuestro país se ordena a lo que dice nuestra Constitución Política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial, a su vez esta institución, esta ordenado conforme a su Ley Orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia.

En lo respecta al tema de Hurto Agravado le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias.

En el contexto internacional

En la Unión Europea, la vicepresidenta Viviane Reding, comisaria de justicia de la UE, nos dice: Aplazar la justicia equivale a denegarla. Los Indicadores de la justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia económica de la UE, que permite una administración de justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas. Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia. Esta segunda edición del cuadro de indicadores de justicia de la UE llega en un momento en que muchos Estados miembros están llevando a cabo reformas judiciales para mejorar su competitividad. Determinados avances y datos confirman la importancia de continuar con compromiso y determinación los esfuerzos realizados para mejorar la eficacia de los sistemas de justicia en toda la UE. (Reding, 2014).

En opinión de Ramos, abogada de profesión en México, nos comenta: En el caso de México, cuando hablamos de la administración de justicia, necesariamente debemos referirnos al poder judicial, cuya función es necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de justicia; cosa nada

fácil, ya que de sus determinaciones dependen, la armonía y la permanencia de la seguridad jurídica para la población; por lo cual una justicia pronta, rápida y expedita se garantiza en todo momento la certeza de los derechos de los habitantes de un país. (Ramos Salcedo, 2014).

En el ámbito peruano:

La Problemática nacional ha motivado que más de una autoridad y la sociedad consultada rechace categóricamente estos hechos, invocando más de una vez una pena a cadena perpetua

Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de encuestas, como la que se realizó en el 2010 : “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 46% y 45%, lo cual no es un aliciente, porque lo correcto fuera que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso no es así.

El sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía (comprendiendo dentro de este concepto a los inversionistas, nacionales y extranjeros) en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. (Herrera Romero, s.f.).

En el Perú, los delitos de Hurto Agravado, tiene un constante aumento, siendo estos delitos contra el patrimonio los que han crecido, en comparación del año pasado.

Donde se evidencian más casos de este delito, son en Piura, Arequipa, Ica y Lima.

En el ámbito institucional universitario.

De acuerdo a la normatividad, en la ULADECH, los alumnos llevarán a cabo una investigación. El nombre de la investigación es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; en la cual, como base documental, se va a utilizar un expediente judicial.

Por lo que, el expediente a ser utilizado es: N° 02155-2015-0-1801-Jr-Pe-22, del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2019, le correspondió a la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, dictar la sentencia de primera instancia, en la cual, su decisión fue condenar a **R.J.M.C.** por el delito de hurto agravado; imponiéndole a: seis años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende el veinte de febrero de los dos mil veintiunos, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta;

a) No cambiar de domicilio ni estar ausente en la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa,

b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso;

c) No concurrir a lugares de dudosa reputación;

d) No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; fijaron: en la suma de quinientos nuevos soles.

El monto que por concepto de **Reparación Civil** deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia; ordenaron: la inmediata pena privativa de la libertad al sentenciado **R.J.M.C.**, siempre y cuando no exista en su contra orden de detención emanada de autoridad competente; mandaron: Que, consentida y/o ejecutoriada qué sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena e inscriba en los registros correspondientes oficiándose y

notificándose, tomándose razón donde corresponda y archivándose los de la materia en su oportunidad; con conocimiento del juez de la causa.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 21 de febrero del 2015 y fue calificada el 21 de febrero del 2015 y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 16 de octubre del 2015 luego de 07 meses y 25 días, aproximadamente.

Por ello, es que se dio la interrogante siguiente, de acuerdo al caso:

1.1.2. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima- Lima, ¿2019?

Para resolver el problema planteado se traza un **objetivo general**.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio – hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**:

1.2.2. Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la Investigación

Se percibe la justificación del análisis de la investigación, al desarrollarla en distintos ámbitos, en la cual nos garantice una administración de justicia acorde a lo establecido por ley, ya que, siendo atribuciones del juez, en la cual podrá captar la realización de corrupción, en lo que deberá llevar un debido proceso, sin irregularidades. Con el manejo adecuado de normativas podrá dar a conocer una justicia más pronta, con la debida capacitación y actualización.

Es importante el resultado del trabajo de investigación realizado, ya que ayudará a que los jueces en su ejercicio de la función jurisdiccional, tengan más cuidado con respecto a la normativa y criterio que va a aplicar, ya que ello va a cooperar con progresar lo que es la calidad de la administración de justicia, y tener un Poder Judicial más efectivo y con buena imagen.

Los resultados serán difundidos ya que servirán de motivación a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: estudiantes de derecho, autoridades, profesionales, y la sociedad en general.

Esta investigación es un producto real, en la cual se requiere resultados óptimo. Para llevar a cabo una sentencia o algún trabajo, es importante. Por lo que ayudará a determinar la sentencia dictada. tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por ello la importancia de esta investigación, ya que conformará parte de la orientación de sustentar y ejecutar capacitaciones en derecho.

Se quiere llegar a realizar un proceso sin irregularidad, se entiende que todo proceso es complejo, pero con trabajo constante se puede alcanzar cambiar la justicia en el Perú.

Lo que se quiere lograr, con este tipo de análisis de sentencias, es que los jueces sean concientes de que sus decisiones finales, serán leídas y analizadas por estudiantes, no solamente los especialistas en la materia, si no cualquier persona que desee leerlo y comprenderlo; lo que se quiere, es que los jueces cumplan con ciertos parámetros que ayuden a que las sentencias sean justas y sin irregularidades, que se maneje un debido proceso en todo momento, por ello es importante manejar estas investigaciones por su complejidad.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú, todos tenemos derecho a analizar y criticar cualquier sentencia judicial, con límites de ley, este es un derecho contemplado en el artículo 139°.

Base legal

Consiente el Poder Judicial Peruano, aplicando el principio de publicidad, realiza publicaciones vía internet de las normas sobre este tema las cuales adjunto, ya que ellas son herramientas esenciales para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica.

Mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Asimismo, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primero, el principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; y, en el segundo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1° de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Cafferata, investigó “Cuáles son los factores que influyen en las personas que cometen el delito de hurto agravado, en la ciudad de Jaén durante el año 2006 a setiembre del 2007” (Cafferata Nores, La prueba en el Proceso Penal, 2014). Cuyas conclusiones son: 1. Todos los sectores sociales sufren transversalmente los efectos de la violencia criminal, con especial énfasis en sectores económicos menos favorecidos. 2. En el Perú el delito de hurto está motivado más por la necesidad material que por alguna patología criminal. Por tanto, prima la delincuencia por necesidad en una sociedad donde el desempleo constituye la principal causa de insatisfacción ciudadana. 3. El incremento de la criminalidad y de la delincuencia afecta el desarrollo socio-económico del país y la imagen ante el consenso nacional e internacional. 4. La delincuencia afecta a todos los niveles socioeconómicos, pero la incidencia de cierto tipo de delitos, como los robos a viviendas, por ejemplo, es mayor en los sectores medios o bajos. 5. En la mayor parte de casos, los atacantes son varones jóvenes. 6. Los hurtos y asaltos tienen como principal objetivo la apropiación de los bienes de las víctimas más que dañar su integridad física (poco uso de armas y bajo registro de agresiones graves). 7. Los integrantes de pandillas derivan en actos antisociales son el producto de la falta de alternativas recreativas y laborales. 8. Los efectos de la inseguridad ciudadana repercuten directamente en el ámbito socio económico de un país. 9. La violencia delictiva ha pasado a ser un tema que compromete al conjunto de la sociedad, superando aquellos abordajes que lo destinan a ser controlado únicamente por la justicia y la Policía. 10. El incremento de la inseguridad, en este contexto, deteriora seriamente el nivel de bienestar de la población, perjudica la convivencia interna y puede transformarse en un freno a las posibilidades de desarrollo de un país.

Con respecto a lo mencionado por Cafferata por el año 2014, debo mencionar con todo respeto que en muchos casos se equivocó si llevamos ello a lo que actualmente vemos no solo en algún lugar determinado de nuestro país sino en todo el país y que a continuación menciono:

Los factores que se conoce que se dan para que existan hurtos agravados son no solo la parte de necesidad económica de las personas sino ya

algo patológico de las personas y ello se da principalmente con la fuerza que les dan productos alucinógenos como la marihuana haciéndoles que se conviertan en una suerte de supermanes que con algún tipo de arma punzocortante o disparo con bala se ayudan y dan mayor valor para consumir este tipo de delito.

Merida C. (2014), investigó: “*Argumentación de las sentencias, dictadas en proceso ordinario*”, en las que concluyó de la siguiente manera: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. (Mérida Hernandez, 2014).

Considero que al margen de que el estudio se realizó en otro país diferente a nuestro Perú, hoy en día se da el tema de las sentencias, creo y sin lugar a dudas no solo a nivel judicial sino a nivel del procedimiento administrativo, y me atrevo a decir que ello se da por muchos motivos principalmente, por considerarse la persona que emite la resolución, una persona capaz diría muy

capaz a la que nadie puede interceder en ella, debido a que como algunos dicen tienen todo el conocimiento y la potestad para saber lo que realizan.

Por otra parte, el de decidir a favor de alguien que de alguna u otra forma las decisiones son o serán influenciadas por terceros ya sean incluyendo alguna parte económica o presionados por algún tipo de presión mediática

Me cabe solo y lamentablemente decir que este tipo de delito ha crecido en forma exponencial mientras que la contra parte solo aumenta aritméticamente, dentro de un clima de caos y de mucha inseguridad ciudadana.

Considero que, lo que investigo, Luís Pasara en el 2011, se da actualmente en muchos lugares de índole jurisdiccional ya que los involucrados en merituar el tipo de delito y la forma como se llevó a cabo dicho accionar, buscar de alguna forma dar la sanción punitiva, algunas veces en bien obrar y otras en una forma no tan bien merituada saltando en algunas veces los medios probatorios o alguna otra forma que indicaría una diferente resolución judicial, sin embargo vemos que en algunos casos aún falta que algunos jueces no prejuzguen o en virtud de algo o alguien mantengan juicios erróneos que claramente perjudica la resolución justiciable a la que aspiramos todas las personas de bien.

González, J. (2006). En Chile, en su tesis titulada: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”. Llegó a las siguientes conclusiones: 1) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. 2) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. 3) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán

cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Gonzalez Castillo, 2006).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las Sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

Principio de presunción de inocencia

El derecho a la presunción de inocencia es un derecho fundamental para garantizar la libertad de las personas. Ninguna persona inocente debe ser condenada, sólo los culpables. Diría que incluso que ni siquiera una persona inocente debería ser procesada. El estándar de la prueba para acusar a una persona debe ser aquel de la tesis verosímil de la comisión del delito, esto es, que, si el acusado no se defiende, la acusación debe ser suficiente para condenarlo. Hacia este estándar debemos apuntar como sociedad, dado el estigma y perjuicio que causa en las personas ser procesadas por un delito. (Higa Silva, 2013).

A consagración de la presunción de inocencia como derecho fundamental proscribire la condena en la duda, porque, establece el hecho inicialmente cierto de que todo hombre es inocente. De la postura inicial sobre la inocencia el juez puede llegar a la contraria, pero solo dentro del proceso, merced de una actividad probatoria y tras una valoración o apreciación libre de la prueba. Luego, para condenar, hace falta la certeza de la culpabilidad obtenida de la valoración de la prueba. Solo desde el convencimiento firme se puede condenar, no desde la duda ni menos desde la arbitrariedad (Reyes Molina, 2012).

El Principio de Inocencia es aquel que prima ante todo una serie de momentos legales y policiales, que muchas veces y que antiguamente no se llegaba a realizar, ya sea por temor o presión mediática nos olvidamos que existe este principio, el cual nos dice claramente que toda persona es inocente hasta que mediante un fallo del juez diga que no es inocente,

Principio de derecho de defensa

Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (Hernandez Rengifo, 2012).

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. (Hernandez Rengifo, 2012).

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante le se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.

Principio del debido proceso

El derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo, sino, es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico, de ahí su carácter subjetivo y objetivo.

Permite garantizar el ejercicio y la existencia efectiva de otros derechos fundamentales, creemos adecuada su designación como garantía y derecho fundamental de carácter instrumental, pero, cabe aclarar que dicho sentido

instrumental está referido a su manifestación formal, ya que son estas formas o condiciones mínimas las que permiten mantener la plena vigencia de los derechos fundamentales en el desarrollo de un proceso. (Terrazos Poves, 2004).

Jesús María Sanguino Sánchez refiere que “la garantía de un debido proceso constituye, por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso”; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia. (Rioja Bermudez, 2013).

El debido proceso es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas. Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. (Agudelo Ramirez, 2005)

Considero que nuestra Constitución Peruana lo primera que nos muestra es el respeto y la dignidad a la persona humana y que ella es el fin supremo de la sociedad, más aun en el artículo segundo de los derechos nos muestra en detalle cuantos son los derecho que se debe respetar por toda la sociedad, un Principio como el debido proceso va directamente ligado a cuidar o garantizar esos derechos que se mencionan y que gracias a este principio denominado del debido proceso es que hacemos recordar a las personas que cualquier procedimiento que se lleve deberá por los tanto respetar esas garantías sobre los derechos de las personas.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Es el derecho a obtener una resolución fundada en derecho, que a su vez contempla el principio de motivación de las resoluciones judiciales.

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, “la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. (Rioja Bermudez, 2013).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

La potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales, declaración que, de entrada, deja entrever que la jurisdicción se ejerce en régimen de monopolio por el Estado, al tiempo que consagra expresamente lo que se ha venido a denominar aspecto positivo de la exclusividad, esto es, la atribución exclusiva de la jurisdicción a los únicos órganos estatales investidos de potestad para esto.

Así pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas: 1) El monopolio estatal de la jurisdicción, 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y, por último, 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario.

La unidad jurisdiccional se configura, pues, como la base de la organización judicial. Su significado desde la perspectiva de la noción de jurisdicción. En efecto, si históricamente ha existido una diversidad jurisdiccional, cuando el Estado monopoliza el poder de administrar justicia, no es posible sostener esa idea. Por esa línea, si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía del pueblo, es

lógico que haya de ser necesariamente única en el sentido de no poder admitir que el Estado tenga más de una potestad jurisdiccional.

La exclusividad jurisdiccional implica inexistencia de jurisdicciones independientes del Poder Judicial, en buen romance, ninguna autoridad ni entidad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccionales, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional. (Abanto Torres, 2013).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

Garantía de la no incriminación

Esta garantía es uno de los derechos constitucionales, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifiesto por Cuba, esta garantía de la no auto incriminación, protege a las personas en general, ya sea estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a prestar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una extensión del Derecho de Defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (Cuba Villanueva, 2015).

Garantía de la cosa juzgada

Significa que lo decidido en máxima instancia jurisdiccional nunca puede ser revisado, apelado o cuestionado, permaneciendo sus efectos pétreos e inmutables por su propio carácter de figura garantista del derecho procesal. (Rodríguez Mackay, 2019).

La cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial. De esta forma, el

ciudadano resulta protegido frente a la arbitrariedad o ligereza estatal en el ejercicio del ius puniendi, por lo que puede decirse, junto con San Martín Castro, que “el Estado sólo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso”. (García Caveró, s.f.).

La publicidad de los juicios

Es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él. (Pose Rosello, 2011).

En general, este principio de publicidad se erige en oposición al secretismo de los procesos, a la reserva que de los actuados judiciales existía en periodos históricos anteriores, a fin de ocultar algún vicio, o acciones de mala fe, contrarias a la ley. En este sentido la publicidad es una garantía de transparencia para poder permitir la mirada de los ciudadanos hacia el sistema de justicia. (Gaceta Jurídica S.A, 2013, pág. 65).

La garantía de la instancia plural

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional.

La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de

cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (Valcarcel Laredo, 2008).

Garantía de igualdad de armas

Implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones”. (Fernandez León, 2014).

Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversaria cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley. (Cubas Villanueva , PUCP, 2005).

2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

En doctrina se utilizan distintas denominaciones para referirse al poder punitivo estatal, se suele llamar “Derecho Penal Subjetivo”, “Poder Punitivo Estatal” o “Potestad Punitiva Estatal”. Más tradicional es, en la ciencia penal, hablar de un Derecho subjetivo de castigar que corresponde al Estado frente a los ciudadanos.

Diversos autores suelen referirse al poder punitivo estatal como Derecho Penal Subjetivo y sobre esta denominación exponer toda la problemática que encierra la potestad y el ejercicio punitivo del Estado.

Si hablamos de capacidad de poder ejercer la función criminalizadora, es evidente que estamos hablando de la existencia de una potestad que sola la puede ejercer el Estado, sin pretender darle a este poder punitivo, el contenido de un estricto derecho subjetivo⁴ ; además, si nos centramos en la capacidad o en la fuerza para imponer decisiones de naturaleza penal, no estamos refiriendo a un poder que se tiene; y si utilizamos la palabra potestad, igualmente, estamos señalando el poder o la autoridad que tiene el Estado para decidir e intervenir en la tarea criminalizadora. (Lopez Perez , 2012).

Pienso que la fuerza que tiene el estado bajo la acción delincinencial conocida como *Ius Puniendi*, es la facultad y potestad que la Constitución y el pueblo entrega a las personas que representan al estado en temas de derecho penal, y si no se tuviera esa fuerza punible, entonces no se pudiera realizar la coerción que se colocan en los temas de preferencia penales, es el conjunto de fuerza para lograr un deseo, que es la de tener una sociedad justa y en paz social.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto

La jurisdicción en materia penal se refiere a la potestad de los órganos jurisdiccionales de ejercer el *Ius Puniendi* sobre determinadas personas y hechos, nos lleva a concluir ello, que cada Juzgado o cada Tribunal ya está investido de jurisdicción, por el hecho de haber sido constituido de conformidad con el ordenamiento jurídico del país. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 149).

La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien, a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (Estrada, 2016).

2.2.1.3.2. Elementos.

NOTION. En un caso concreto, tiene la potestad de hacer aplicación de la ley.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Machicado, 2009).

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia es aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 45).

Se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción (todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos son competentes para conocer y resolver determinados asuntos), lo cual significa que la facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento, está restringida por la competencia. (Hernández Pliego , 2006).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Se encuentra regulado en el C.P en su Art. 19°, nos establece la determinación de la competencia.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al presente estudio, fue competencia en su primera instancia: Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, por otro lado, fue de competencia para la segunda instancia: Sala Penal Transitoria.

2.2.1.5. La acción penal.

Es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado-potestad punitiva- de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010).

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la

actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

Para Carnelutti, la acción es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, sino que es el interés a la justa compensación de la litis. Si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública.

2.2.1.5.1. Clases de acción penal.

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del CPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública y que, además:

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Código Procesal Penal, 2004).

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.

Universal. Se le atribuye a toda persona, sin ninguna excepción, ya que puede ser tanto para personas naturales o jurídicas.

General. Significa, que podrá ejercerse en todos los ámbitos, sea laboral, civil, penal..., en los procesos u etapas que se ejerzan, en sí todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

Libre. Ejercer su derecho de acción es voluntario, nadie debe hacerlo de forma obligada. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

Legal. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

Efectiva. Porque la parte que ejerce su derecho de acción, debe recibir como respuesta, el desarrollo y efectividad de lo solicitado.

2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Galvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 90).

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.

Se encuentra regulada la acción penal, en el artículo 1° del Código Penal.

2.2.1.6. El Proceso Penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los pilares del debido proceso, con la finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho jurídico denunciado o no previa acumulación de pruebas.

El objeto es obtener, mediante la intervención de un sujeto de derecho u órgano jurisdiccional, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Público. (Prieto Hechavarria, 2011).

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (Definicion.de, 2013).

2.2.1.6.2. Características del proceso penal

El Derecho Procesal Penal, se caracteriza por determinados atributos que son propios de su contenido interno y que dan lugar un estado de debido proceso justo y legal y a la vez transparente. Pudiéndose describir entre otros los siguientes.

Publicidad. En relación al carácter público, debido a la participación del Estado, mediante los órganos persecutorios, el Ministerio Público y los órganos Jurisdiccional.

Instrumental. Es un instrumento del que se vale el Estado para aplicar el derecho sustancial.

Unidad. Regula el accionar y los actos de las personas que intervienen en el proceso, el procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo órgano jurisdiccional. Todos deben ceñirse estrictamente al Derecho Procesal, y específicamente a la Ley Penal Procesal.

Autonomía: Mirado desde el punto de vista científico y práctico es una rama autónoma del Derecho. (Prieto Hechavarria, 2011).

2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.

Procesos Ordinarios

Son los procesos que están previstos para todo tipo de hechos punibles; de manera que su diferenciación va a atender a la distinción grave del hecho o de la prueba.

Procesos Especiales.

Son procesos que atienden a circunstancias específicas de distinta índole. Generalmente se tratará de lo personal del acusado y por tanto también puede referirse al tipo de delito. Ello da lugar a que tengan una estructura procedimental distinta de los procesos ordinarios.

Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa; en cambio, la instrucción sumaria que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto, cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se

apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio. De esta forma la diferencia fundamental entre la sumariedad y la tramitación ordinaria es la celeridad con que deben manejarse los procesos respectivos

Proceso Penal Sumario

Artículo 1.- Las sentencias se realizarán de acuerdo al Decreto Legislativo, al Código penal, y respectivas leyes relacionadas. Algunos delitos más graves se llevarán a cabo con el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2.- Están sujetos al procedimiento sumario:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:
 - a. Los de homicidios tipificados en los artículos 155, 156 y 157 del Código Penal;
 - b. Los de aborto, comprendidos en el Título II de la Sección Primera del Libro Segundo del mismo Libro;
 - c. Los de lesiones tipificados en los artículos 166, 167 y 168;
 - d. Los de riña, tipificados en los artículos 169 y 170;
 - e. Los de duelo, comprendidos en el Título V de la Sección Primera del Libro Segundo;
 - f. Los de exposición a peligro y abandono de personas en peligro comprendidos en el Título VI de la Sección Primera del Libro Segundo.
2. En los delitos contra las buenas costumbres:
 - a. Los delitos contra la libertad y el honor sexuales, tipificados en los artículos 196, 198, 200, 201 y 202 del Código Penal.
 - b. Los delitos de corrupción comprendidos en el Título II de la Sección Tercera del Libro Segundo.
3. En los delitos contra la familia:
 - a. Los de abandono de familia tipificada en la Ley N.º 13906;
 - b. El de adulterio tipificado en el artículo 212 del Código Penal;
 - c. Los de matrimonio ilegal comprendidos en el Título II, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código citado;(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS
 - d. Los de supresión y alteración del estado civil comprendidos en el Título III, Sección IV, Libro Segundo;
 - e. Los de sustracción de menores comprendidos en el Título IV de la Sección Cuarta del Libro Segundo.

4. En los delitos contra la libertad;
 - a. Los delitos contra la libertad individual comprendidos en el Título I de la Sección Quinta del Libro Segundo;
 - b. Los de raptos tipificados en el Título II de la Sección Quinta del Libro Segundo;
 - c. El de violación de domicilio comprendido en el Título III de la Sección Quinta del Libro Segundo.
 - d. Los de violación del secreto de la correspondencia comprendida en el Título IV de la Sección Quinta del Libro Segundo;
 - e. Los delitos contra la libertad de reunión a que se refiere el Título V de la Sección Quinta del Libro Segundo.
5. En los delitos contra el patrimonio:
 - a. Los de robo o hurto tipificados en el Título I de la Sección Sexta del Libro Segundo, con excepción del que hubiere cometido en calidad de afiliado a una banda;
 - b. Las de apropiaciones ilícitas comprendidas en el Título II de la Sección Sexta del Libro Segundo,
 - c. Los de encubrimientos comprendidos en el Título III de la Sección Sexta del Libro segundo;
 - d. Los de estafa y defraudaciones, comprendidos en el Título IV de la Sección Sexta del Libro Segundo;
 - e. Las de extorsiones comprendidas en el Título V de la Sección Sexta del Libro Segundo;
 - f. Los de usurpación tipificados en los artículos 257 y 258 del Código Penal;
 - g. Los de daños comprendidos en el Título VIII de la Sección Sexta del Libro Segundo.
6. En los delitos contra la seguridad pública:
 - a. El de incendio por negligencia tipificado en el artículo 262;
 - b. Los delitos contra la salud pública tipificados en los artículos 279 y 280 del Código Penal.
7. Los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere la Sección VIII del Libro Segundo del Código Penal, con excepción de los tipificados en los artículos 281, 282 y 283.

8. Los delitos contra la voluntad popular tipificados en los artículos 314, 315 y 316.
9. En los delitos contra la Autoridad Pública:
 - a. El de usurpación de autoridad tipificado en el artículo 320 del Código Penal;
 - b. Los de violencia y resistencia a la autoridad comprendidos en el Título II de la Sección Duodécima del Libro Segundo del Código Penal.
 - c. Los de desacato comprendidos en el Título III de la Sección Duodécima del Libro Segundo del Código Penal.
10. Los delitos contra la administración justicia tipificados en la Sección Décima Tercera del Libro Segundo del Código Penal.
11. En los delitos contra los deberes de función a los deberes profesionales:
 - a. Los de abuso de autoridad comprendida en el Título I de la Sección Décima Cuarta del Libro Segundo del Código Penal;
 - b. Los delitos de violación de secretos de empleo y de profesión, tipificados en el artículo 363.
12. En los delitos contra la fe pública:
 - a. Los de falsificación de documentos comprendidos en el Título I de la Sección Décimo Quinta del Libro Segundo;
 - b. El tipificado en el artículo 372 del Código Penal;
 - c. El tipificado en el artículo 381 del Código Penal.
13. Los delitos de adulteración, especulación y acaparamiento. (*)

(*) Artículo sustituido por el Artículo 1 del Decreto Ley N.º 26147, publicada el 30-12-92, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2.- Están sujetos al Procedimiento Sumario, los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud;
 - a. Los de homicidio, tipificados en los Artículos 110, 111, 112 y 113;
 - b. Los de aborto, previstos en los numerales 114, 115, 118 y 120;
 - c. Los de lesiones, señalados en los Artículos 122 y 124;
 - d. Los de exposición a peligro y abandono de personas en peligro, comprendidos en los numerales 126 y 127.
2. En los delitos contra la familia.

- a. Los de matrimonio ilegal, tipificados en el Capítulo Y, del Título III, Libro Segundo;
 - b. En los delitos contra el estado civil, comprendidos en el Capítulo II del Título y Libro citado en inciso anterior;
 - c. Los delitos de atentados contra la patria potestad, previstos en el Capítulo III, Título III, Libro Segundo;
 - d. Los de omisión de asistencia familiar, señalados en el Capítulo IV, Título III, Libro Segundo.
3. En los delitos contra la libertad;
- a. Los de violación de la libertad personal, tipificados en el Artículo 151;
 - b. Los de violación de la intimidad, previstos en los Artículos 154, 156 y 157;
 - c. Los de violación de domicilio, comprendidos en el Capítulo II, del Título IV, Libro Segundo;
 - d. Los de violación del secreto de las comunicaciones, señalados en el Capítulo IV del Título IV, Libro Segundo;
 - e. Los de violación del secreto profesional, previstos en el Artículo 165;
 - f. Los de violación de la libertad de reunión, tipificados en el Capítulo VI del Título IV, Libro Segundo;
 - g. Los de violación a la libertad de trabajo, comprendidos en el Artículo 168;
 - h. Los de violación de la libertad de expresión, señalados en el Artículo 169;
 - y. Los de violación de la libertad sexual, tipificados en los Artículos 170, 175 y 176;
 - j. Los de ofensas al pudor público, previstos en el Artículo 183.
4. En los delitos contra el Patrimonio, previstos en los Capítulos y Títulos del Libro Segundo, que se detallan;
- a. Los de hurto, tipificados en el Capítulo Y del Título V;
 - b. Los de apropiación ilícita, señalados en el Capítulo III del Título V;
 - c. Los de receptación, contemplados en el Capítulo IV del Título V;
 - d. Los de estafas y otras defraudaciones, comprendidas en el Capítulo V del Título V;
 - e. Los de fraude en la Administración de Personas Jurídicas, tipificados en el Capítulo VI del Título V;
 - f. Los de usurpación, señalados en el Capítulo VIII del Título V;

CONCORDANCIA: D. Leg. N° 312, Art. 1

g. Los de daños, tipificados en el Capítulo IX del Título V.

5. En los delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios, comprendidos en los Capítulos y Título del Libro Segundo, siguientes:

a. Los de quiebra, señalados en el Capítulo Y del Título VI;

b. Los de usura, previstos en el Capítulo II del Título VI;

c. Los de libramientos indebidos contemplados en el Capítulo III del Título VI.

6. En los delitos contra los derechos intelectuales señalados en los Capítulos y Títulos del Libro Segundo que se indican:

a. Los delitos contra los derechos de autor y conexos, señalados en el Capítulo Y del Título VII;

b. Los delitos contra la propiedad industrial, tipificados en el Capítulo II del citado Título.

7. En los delitos contra el orden económico:

a. Los delitos de abuso del poder económico, previstos en el Artículo 232;

b. Los de acaparamiento, especulación y adulteración, tipificados en el Capítulo II del Título IX del Libro Segundo;

c. Los delitos tipificados en el Capítulo IV, del Título IX del Libro Segundo.

8. En los delitos contra el orden financiero y monetario:

a. Los delitos financieros previstos en los Artículos 248, 249, 250 y 251;

b. Los delitos monetarios, previstos en el Artículo 253, 254, 255, 256 y 260.

9. En los delitos tributarios:

a. Los de elaboración y comercio clandestino de productos, tipificados en el Artículo 272.

10. En los delitos contra la seguridad pública:

a. Los de peligro común, previstos en los Artículos 274 y 278;

b. Los delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos, señalados en los Artículos 282, 283 y 284;

c. Los delitos contra la salud pública, previstos en los Artículos 290, 291, 292, 293 y 294.

11. En los delitos contra la ecología, los señalados en el Capítulo Único del Título XIII del Libro Segundo.

12. En los delitos contra la tranquilidad pública:

a. Los delitos contra la paz pública, señalados en los Artículos 315 y 318.

13. En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacional:

a. Los delitos contra los Símbolos y Valores de la Patria, tipificados en el Capítulo III, del Título XV del Libro Segundo.

14. En los delitos contra la voluntad popular:

a. Los delitos contra el derecho de sufragio, previstos en los Artículos 355, 357 y 358".

2.2.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal.

Principio de legalidad.

Constituye uno de los cimientos sobre los que debe reposar todo Estado democrático y de derecho. Los valores como la libertad y seguridad personales, son los que fundamentan este principio; por lo que la presencia del mismo en las reglas del Derecho Internacional Público y en las del derecho interno, no hacen más que poner en primer orden, su importancia y su gravitación en la construcción del control penal. (Lopez Perez , USMP, 2012).

Comento que, si en verdad solo se tuviera el poder punitivo, no habría una buena regulación del derecho en la sociedad, sino que debe existir los parámetros necesarios para en algunos casos advertir o lograr poner un freno ante algún tipo de sanción o presión punitiva desconociendo el principio de legalidad.

Principio de motivación.

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Igunza, 2009).

Cabe recalcar que el motivar cualquier tipo de resolución es y debe ser una tarea de primer lugar, el de ser motivada.

Principio de lesividad.

Imposibilidad de cualquier derecho de legitimación, cuando no haya conflicto jurídico, respecto de una intervención punitiva. Por lo demás, a los efectos de una adecuada interpretación del asunto que parta de la base de un derecho penal

concebido como un sistema destinado a contener y reducir el poder punitivo, no puede pasar por alto el concepto limitativo de bien jurídico afectado como expresión dogmática del principio de lesividad que viene a requerir también una entidad mínima de afectación. (Hernan Torres, 2015).

Principio de culpabilidad penal.

Como garantía individual, se halla dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de Derecho, que operan como límites de la potestad punitiva y se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución penal, como para imposición de la pena. Mir Pug, considera que bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que este principio debe ser asumido como el “medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado” (Parma, 2009).

Principio acusatorio.

Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. (Oré Guardia, 2010).

Principio de proporcionalidad de la pena.

Se presenta en el nivel judicial, en donde el juez penal debe determinar la concreta sanción penal que debe imponer al autor del hecho, moviéndose para ello dentro del marco dado por la ley penal. (Villegas Paiva, La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinación y ejecución, 2014).

2.2.1.6.5. Finalidad del proceso penal.

El fin del Derecho Procesal Penal está dirigido a la comprobación del delito y determinar la responsabilidad penal del procesado, por lo que se puede condenar o absolver y archivar las mismas siempre y cuando no haya prescrito la acción. (Prieto Hechavarria, 2011).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público.

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Ministerio público Fiscalía de la Nación, s.f.).

Ante la asunción de un nuevo modelo procesal, plasmado en las líneas del Código Procesal Penal de 2004, se espera un Ministerio Público moderno, fuerte, vigoroso y a la altura de las circunstancias impuestas por el rol protagónico que le corresponde en el modelo acusatorio adversativo, aun cuando hay quienes sostienen que el nuevo cuerpo normativo procesal no es consecuente con la necesidad de fortalecer al Ministerio Público. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010).

Atribuciones del ministerio Público

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53°. CP. (Galvez Villegas , Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010).

2.2.1.7.2. El juez penal.

Concepto.

Es aquel que va a dirigir el proceso, en la cual la propia Ley es la que le da la potestad de administrar justicia, en representación del Estado. Con aplicación de los principios y toda norma correspondiente al ámbito penal, en este caso. (Reyes Huaman, 2013).

Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Corte Suprema de Justicia

Corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a Ley. El máximo tribunal debe ejercer el control sobre la correcta aplicación y la correcta interpretación de una norma de derecho material y el respeto a las garantías de un debido proceso y a las formas esenciales de los actos procesales por los Juzgados y tribunales inferiores. La intervención jurisdiccional como la última instancia importa que la Corte Suprema, expida sentencias sobre el fondo de las controversias resolviéndolas de manera definitiva. (Miranda Canales, 2007)

Cortes Superiores de Justicia

Extiende su competencia jurisdiccional al interior de su respectivo distrito judicial. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. (Miranda Canales, 2007).

Juzgados Especializados y Mixtos

Tienen las siguientes especialidades: civil, penal, de trabajo, de familia, contencioso administrativo y comercial. Allí donde no haya Juzgados Especializados, el Despacho deber ser atendido por un Juzgado Mixto, de acuerdo a su competencia. (Miranda Canales, 2007).

2.2.1.7.3. El imputado.

El imputado es la persona que presuntamente participó en un delito y en contra de quien el Ministerio Público realiza una acusación ante el juez, por lo que tiene derecho a no ser acusada por un delito, hasta que la justicia así lo determine.

Una característica del Nuevo Sistema de Justicia Penal es la presunción de inocencia, que quiere decir que no se puede considerar a nadie culpable hasta que se demuestre lo contrario y exista una sentencia por parte del juez. (Secretaría de gobernacion, 2016).

Derechos del imputado.

- Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.

- Comunicar a la persona o institución sobre su detención rápidamente.

- Tener un abogado en la cual asista al imputado en toda la investigación.

- El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo ve conveniente hasta que se le brinde un abogado defensor.

- No emplearle actos en la cual vayan en contra de su voluntad, y vayan en contra de su dignidad; y,

- Si se le requiere ser asistido por un médico, se le brindará las facilidades.

Dejando constancia en un acta con firma de las autoridades y el imputado. (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito

Derechos del abogado defensor

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.

3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean

requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.

4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.

5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.

6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.

8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.

9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.

10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley.

Con relación al Abogado de la víctima no se mencionan específicamente sus atribuciones, haciéndose sólo menciones genéricas; sin embargo, debe entenderse que el Abogado de la víctima tiene las mismas atribuciones que el del imputado en lo que fuere pertinente, así tenemos por ejemplo, que el artículo IX, numeral 3 del Título Preliminar, precisa que el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. Asimismo, el artículo I, numeral 3 del mismo Título Preliminar agrega que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. (Correo, 2009).

2.2.1.7.5. El agraviado.

Se le llama agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito.

Intervención del agraviado en el proceso.

La acción resarcitoria debe ser ejercitada fundamentalmente por el agraviado o perjudicado por del delito, y al ejercerla se convierte en Actor Civil en del proceso penal; al constituirse en actor civil adquiere la calidad de demandante de la pretensión resarcitoria. Claro está que, dentro de este proceso penal, el demandante tendrá que sujetarse a las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso penal, pero de manera supletoria se regirá por las normas del proceso civil, de conformidad a lo dispuesto por la primera disposición final de nuestro Código Procesal Civil, así como de las normas del Código Civil. En tal virtud, tendrá la más amplia gama de derechos y facultades procesales para acreditar su pretensión, así como para aprobar la entidad y magnitud del daño sufrido. Desde luego que, cuando se aplique supletoriamente las normas del Código Procesal CIVIL, Código civil y demás normas complementarias y conexas, éstas cederán su vigencia a favor de las normas propias del sistema penal, cuando la naturaleza del proceso penal así lo exija. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Concepto.

Son todas aquellas medidas que tienen por finalidad que se brinde una tutela jurisdiccional efectiva, logrando que se produzca la ejecución efectiva de la sentencia, es decir, lo que se busca a través de estas medidas es disuadir al ejecutado o crear una presión psicológica en él, para que así cumpla con la sentencia en sus propios términos. (Muriche Astorayme, 2018).

Tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga o obstrucción de la actividad probatoria. (Neyra Flores, s.f.).

Características

Cautelar. - sirven para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.

Provisional. - estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculcado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.

Son instrumentales. - dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.

Coactivas. - porque se usa la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.

Urgencia. - se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubiate, 2015).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.

Principio de necesidad. - debe dictarse cuando seas estrictamente necesarias, cuando el inculcado ponga en riesgo la investigación ponga en riesgo su permanencia dentro del proceso, no se pueden dictar por dictar.

Principio de proporcionalidad. - la medida debe ser proporcional, al peligro que se trata de prevenir.

Principio de legalidad. - se aplicarán solo las que están establecidas expresamente en la ley.

Principio de provisionalidad. - es aplicable por un determinado tiempo y cuando sea absolutamente necesario.

Principio de prueba suficiente. - se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado, cuando más grave la medida, mayor respaldo probatorio. (Zubiate, 2015).

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

Medidas coercitivas Personales

- Comparecencia

La situación jurídica del inculcado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeta a determinadas medidas u obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. 2 formas de comparecencia:

-Simple. - consiste en la obligación que se impone al inculcado de concurrir a todas las veces que sea citado por el juzgado.

-Restringida. - además de comparecer, llega consigo otras medidas adicionales. Las restricciones se pueden aplicar en forma individual o combinando varias de ellas: detención domiciliaria, vigilancia, obligación de no ausentarse de la localidad, no concurrir a determinados lugares, presentarse a la autoridad cuando sea

requerido, prohibición de comunicarse con determinadas personas y la prestación de una caución económica. Si el inculpado no cumple con las obligaciones impuestas por el juez penal, se revocará la medida. (Zubiate, 2015).

Detención

La restricción de la libertad ambulatoria, ha sido tratada por las normas constitucionales como procesales con carácter excepcional. Solo se puede interponer en casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley. Constituye pues, una limitación a la libertad ambulatoria. (Zubiate, 2015).

Detención preventiva judicial.- cuando no se da el supuesto de flagrancia, en los casos de urgencia o peligro en la demora, a fin de evitar la perturbación en la investigación o la sustracción de la persecución penal, antes de iniciarse la investigación de oficio o pedido de la policía, el fiscal podrá solicitar juez penal de turno que dicte motivadamente, la detención preliminar hasta por 24 hora; en delitos perpetrados por organizaciones criminales complejos, se podrá solicitar la detención por 7 días naturales. El auto de convalidación de la detención preliminar puede ser materia de un recurso de apelación.

Arresto ciudadano

Regulado en el art. 260° NCPP, se establece a través de esta norma que cualquier ciudadano pueda detener a quien se encuentra en flagrancia delictiva, estableciendo como única garantía que el arrestado sea puesto a disposición en forma inmediata de la autoridad policial más cercana al lugar de arresto. (Zubiate, 2015)

Prisión preventiva

Es la privación de la libertad ambulatoria decretada por el juez penal al inicio o en el curso del proceso, para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave como también para evitar que perturbe la actividad probatoria Los presupuestos materiales del NCPP son:

·Debe existir elementos de convicción suficientes que permitan afirmar la existencia del delito, pero principalmente la vinculación del imputado con los hechos.

·Pena probable. - el juez realiza un cálculo o prognosis de pena que podría recaer en el imputado, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

·Peligro procesal. - es el verdadero sustento de la medida cautelar. El imputado, por sus antecedentes u otras circunstancias, rehúya el juzgamiento o perturbe la actividad probatoria. Es decir, existe un peligro de fuga y un peligro de perturbación o de entorpecimiento en el proceso.

Los presupuestos formales son los siguientes:

·Carácter rogado. - esta medida debe ser solicitada por el fiscal, acto distinto a la formalización de la denuncia.

·Judicialidad. - solo el juez puede disponer la prisión preventiva.

·Realización de la audiencia de prisión preventiva. - dentro de las 48 horas.

·Motivación. - se debe establecer en la resolución la razón que justifica la aplicación de la medida. (Zubiate, 2015).

Incomunicación

Es un rezago del sistema inquisitivo. Medida coercitiva que reviste de mayor gravedad en el proceso penal. Consiste en tener aislado al imputado, se le priva de su derecho de mantener contacto verbal o escrito con el mundo exterior, ya que puede suponer un peligro para el éxito de la investigación o del juzgamiento.

La incomunicación puede ser absoluta y relativa. La primera, cuando se trata de un aislamiento total que hoy en día no puede concebirse, por cuanto significa una tortura moral del individuo. La segunda, cuando a pesar de estar incomunicado, no se impide la facultad de ejercitar los demás derechos que la ley reconoce al imputado. (Zubiate, 2015).

Medidas Coercitivas Reales

Embargo

Es una medida precautoria dictada por el juez penal, para impedir que el procesado disponga de sus bienes. Garantiza el pago de la reparación civil y puede ser dispuesta de oficio, MP y de la parte civil. Tiene algunas características:

El embargo preventivo dura lo que el proceso en el cual se dicta y está sujeto a sus resultados. Si la sentencia fuera condenatoria, el embargo preventivo se convertirá en definitivo. Si fuera absolutoria porque no hay mérito para pasar a juicio oral o la acción penal haya prescrito, se ordenará el levantamiento inmediato de la medida. Asimismo, se formará un cuaderno o incidente de embargo. (Zubiate, 2015).

Incautación

Nuestra legislación dispone que el juez penal recoja y conserve las pruebas materiales y vestigios del delito. Medida coercitiva real que tiene carácter coercitivo, aunque también se reconoce su carácter cautelar. Esta procede sólo cuando existan suficientes indicios, objetos, instrumentos, ganancias o cualquier otro producto que se encuentren en poder de terceras personas naturales o jurídicas, debiendo inscribir la medida cursándose partes a los registros públicos. Si se tratase de bienes delictivos, pasaran a ser de propiedad del estado vía un proceso de pérdida de dominio. (Zubiate, 2015).

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

Prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico mediante las formas determinadas por la ley.

Carnelutti expresa que la prueba no consiste en evidenciar la existencia de un hecho, sino más bien en verificar un juicio, en demostrar su verdad o falsedad, por lo que si en un juicio se afirma o niega la existencia de un hecho al evidenciar la verdad o falsedad se demuestra necesariamente la existencia o inexistencia del hecho. (Bravo Barrera, 2010).

Es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos (Enciclopedia Jurídica, 2013) . Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, (Guasp, 2009), la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna (Guasp, 2009). Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, (Garcimartin Montero,

2007), constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho.

Podemos señalar sin embargo como excepciones a la regla general que el derecho no es objeto de prueba, tanto a la costumbre como al derecho extranjero, supuestos en los cuales su existencia y alcances deberán ser probados en el proceso. Por otra parte, y desde el extremo opuesto de esta misma regla, debemos señalar que las llamadas presunciones *iuris et de iure* constituyen en realidad una cuestión de derecho, por lo que se encuentran también exentas de prueba. (Garcimartin Montero, 2007).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando Blanco, 2013).

La valoración de la prueba como tal debe entenderse como integración o mediación racional y consciente de ambos momentos. Las valoraciones de la prueba solo pueden ser, pues, valoración del rendimiento de cada medio de prueba en particular y del conjunto de los elementos de prueba previamente adquiridos de forma regular y antes ya efectivamente evaluados en su rendimiento específico. (Hernandez Miranda, y otros, 2012, pág. 27).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

En el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance.

El sistema en referencia, no determina la manera específica en que el juez ha de ejercer al momento de aplicar la valoración libre y prudencialmente; no obstante, el magistrado debe seguir una suerte de percepción íntima e instantánea. Como es de saber, el juez se va encontrar envuelto, de una u otra manera, en su íntima convicción o en sus creencias, cuando tenga que determinar un valor probatorio, a fin de llegar a conseguir una especie de certeza sobre los hechos que se han suscitado en el proceso. (Alejos Toribio, 2016).

La valoración judicial no puede dejar de lado ni las leyes del pensamiento, ni los principios de la experiencia o los afianzados conocimientos científicos, dado que la convicción del juez no implica su arbitrio absoluto, vale decir, la facultad que tiene el hombre de adoptar una resolución con preferencia a otra, debiendo sustentar su decisión en lineamientos psicológicos, experiencia, lógica y el recto entendimiento humano.

Existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto. (Alejos Toribio, 2016).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

Principio de unidad de la prueba.

El resultado de una prueba particular, luego apreciándola de manera conjunta puede resultar un significado distinto, aumentando, corroborando o bien perdiendo su aptitud fundante; esto se traduce entonces en que los jueces, al valorar las pruebas rendidas, deben abstenerse de meritar cada medio probatorio en forma aislada o fragmentada, esto es, de realizar un análisis particular e independizado de las restantes evidencias y debe por el contrario, deducir una convicción racional del conjunto de los elementos incorporados a la causa. (Sedep, 2010).

Principio de la comunidad de la prueba.

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de

quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla. (Sedep, 2010).

Este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció cualquier parte puede emplearlo si así lo considera para reforzar su teoría del caso. (Gaceta Jurídica S.A, 2012).

Principio de la carga de la prueba.

El *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos que por su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce. Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido - bien sea positivo o negativo - radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello no sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce. (Sedep, 2010).

Ovalle Favela señala que la carga de la prueba es la situación jurídica en que la ley coloca a cada una de las partes, consistente en el imperativo de probar determinados hechos en su propio interés, de tal modo que si no cumplen con ese imperativo se ubicarán en una situación de desventaja respecto de la sentencia que se espera con arreglo a derecho. (Martel Chang, 2015, pág. 71).

De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal. Por ello, en el proceso penal acusatorio, una vez que ocurre la denuncia o la queja es el

acusador, en primer lugar, quien tiene que probar la ocurrencia de los hechos que sostiene o declara, también la autoría de los hechos; así como la prueba de las circunstancias que resultan situaciones agravantes que conducirían al aumento de la pena. En segundo lugar, al acusador también le compete la prueba de elementos subjetivos del delito; debe entonces comprobar la forma en que el acusado ha incumplido con el deber de cuidado en los delitos culposos: sea imprudencia, negligencia, o impericia. En tercer lugar, también compete al acusador probar que el acusado ha actuado con dolo, lo cual se presume en la mayoría de las veces cuando está verificado que los actos practicados por el acusado son conscientes y voluntarios. La carga de la prueba tiene que ser plena puesto que está obligada a destruir la presunción de inocencia que favorece al acusado. (Roca, 2011).

Principio del derecho a la prueba.

Es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el Expediente núm. 010-2002-AI, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

Que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Legis.pe, 2016).

2.2.1.9.6. Sentido común de prueba y el sentido jurídico de la prueba

El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas. En el subtítulo “Nuevos aportes para una Doctrina sobre el valor probatorio de la conducta procesal de las partes”, Jorge Peyrano dice: Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia

para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos. (Roca, 2011).

2.2.1.9.6. El atestado policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio.

Concepto de atestado policial.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

Valor probatorio del atestado.

Desde el punto de vista probatorio, resulta imprescindible diferenciar los Atestados Policiales de las actas levantadas durante las investigaciones, que habitualmente se adjuntan a ellos como anexos. Los atestados, en tanto informes de la policía en los que se consignan sus propias conclusiones sobre el hecho investigado, no constituyen fuentes de prueba. ORTELLS RAMOS afirma que el Atestado Policial, como tal, forma parte del "objeto de prueba". En la medida en que la Fiscalía recoja sus conclusiones, el texto del informe policial se convierte en la fuente a partir de la cual se construye la versión de cargo. (Academia de la Magistratura).

Regulación.

1. Constitución Política del Perú - Art. 166 Finalidad de la Policía Nacional del Perú.
2. Ley de la PNP - Art. 8 Funciones de la PNP
3. Código Penal - Tipifica los Delitos perseguibles de oficio.
6. Nuevo Código Procesal Penal - Art. 68 - Atribuciones de la Policía.

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

Informe policial en el código procesal penal

Es un documento que se realiza con el fin de dejar en evidencia un evento que, ocurrido, donde la persona que lo elabora toma la información adecuada, analiza cómo se ocurrieron los hechos y recoge el mayor número de testimonios para evidenciar lo sucedido.

El atestado policial y/o informe policial, en el proceso judicial en estudio

N° 043-11 DIRTERPOL-DIVTER-0-CMM-DEINPOL

Por Delito contra EL patrimonio – Hurto Agravado de especies, contra el presunto autor **R.J.M.C.** en agravio de H. M. por un monto de cinco mil ciento tres y noventa céntimos nuevos soles determinado, ocurrido el 21 de febrero del 2015 en Cercado de Lima a bajo la competencia de FPP de Lima con referencia, Juzgado Penal Provincial de Lima.

Por medio de este documento se dispone abrir Investigación Policial y remitir los actuados a la División de Hurtos practicándose una exhaustiva investigación a los presunto autor denunciado así como a la persona en cuanto se le ubique, si encontrándose antecedentes penales al denunciado, así mismo se dejó constancia quien refiere haber capturado a la persona R.J.M.C. que había hurto artefactos electrodomésticos y otros decomisada la que figura en el atestado policial respectivo. (**EXP.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

La instructiva

Es aquella en la cual el investigado realizará su declaración, que donde, el juez tomará conocimiento, acordado lugar y fecha adecuada para su manifestación.

Aquí, también se llevará a cabo la designación de abogado, en la cual podrá ser elegido por el mismo o de oficio.

Regulación

Código de procedimientos penales - cuestiones previas y prejudiciales
Artículo 4.- Contra la acción penal pueden promoverse: a) Cuestiones previas y b) Cuestiones prejudiciales
2 Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un

requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia. Las cuestiones prejudiciales proceden cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado, y sólo podrán deducirse después de prestada la inductiva y hasta que se remita la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen final, sustanciándose de conformidad con el artículo 90°. Si se declara fundada, se suspenderá el procedimiento; si se plantea con posterioridad, será considerada como argumento de defensa.

De acuerdo al proceso judicial en estudio, su inductiva fue la siguiente:

En Lima, siendo las tres y treinta de la tarde del día veintiuno de febrero del dos mil quince, se presentó al local del Juzgado, el procesado R.J.M.C, quien, preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como está escrito, identificado con su DNI. Diligencia de continuación de declaración inductiva a R.J.M.C. El día veintiuno de febrero del dos mil quince, quien dijo ser inocente de los hechos y del delito cometido. (EXP. 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

La preventiva

En este caso el agraviado siente vulnerado sus derechos y le da manifestación a la autoridad competente de los hechos ocurridos, así como el delito y el autor de este. Suele ser facultativa.

Se realiza el juramento ante la ley, cuando está conforme con lo que se va a establecer en el proceso. Es aquí donde se va a establecer la indicación de los bienes de la víctima.

Regulación

En algunos casos se permite que el testigo pueda ser también el agraviado. En la figura jurídica del artículo 96 del Código Procesal Penal se fundan dos posiciones el de actor civil y el de testigo: “La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral”. En ese caso parece que queda claro el derecho a la defensa, por cuanto la declaración testimonial puede poner en peligro su pretensión de actor civil. En el artículo 143 del Código Procesal Penal (CPP) se aprecian que existe igualdad normativa para recepcionar las declaraciones testimoniales y la declaración del agraviado. “La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo

mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.” Similar normativa encontramos en el artículo 171 inciso 5 del CPP. “Para la declaración del agraviado, rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.

La preventiva en el proceso judicial en estudio.

En Lima, siendo las tres y treinta de la tarde aproximadamente del día veintiuno de febrero del dos mil quince, se hizo presente al local del Juzgado, el agraviado J.C.S.P. quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como está escrito, quien manifestó no conocer al demandado y que se ratifica en su denuncia realizada en la comisaria por la sustracción de artefactos electrodomésticos y otros.. (EXP. 02155-2015-0-1801-JR-PE-22)

Documentos

En el procedimiento de Defensa se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba.

El documento será considerado como medio de prueba cuando en el debido proceso penal sea útil, pertinente y su utilización le permita al juez tener convicción sobre un hecho controvertido. (Angulo Morales, 2016, pag. 123).

Regulación

Constitución Política del Perú, C.P.P y N.C.P.P.

Clases de documento

Se reconoce como medios específicos de prueba los documentos de los siguientes actos:

La confesión judicial;

La inspección judicial y la reconstrucción de hechos;

Los dictámenes de peritos;

Las declaraciones de testigos;

Los careos;

Los documentos públicos y privados;

Las presunciones;

Las visitas domiciliarias;
Los cateos;
La confrontación, y
Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas
y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

La confesión judicial
Los documentos públicos y privados
La confrontación, y
Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas
y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica

La Inspección Ocular

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Regulación

Código Procesal Penal: Art. 69, Art. 80, Art. 91, 92, 93, 95, 97,98, 99 106, 107, 110, 111, 112, 119,124, 125, 126, 127, 128.

Código de Procedimientos Penales. Art. 72 (Modificado por el art. 1 de la Ley Nro. 24388 de 5-12-85), Art. 73, Art.91 (Modificado por el art.107 del D.L. Nro.52 de 16-3-81), Art.92, Art.128, Art.130, Art.136 (Modificado por el art. 1 de la Ley Nro. 24388 de 5-12-85) Art. 170, Art. 171.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Art. 9, Art.94,

Ley Orgánica del Poder Judicial. Art.264, 266

Código de Justicia Militar. Art. 505

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Concepto.

Es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual va a declarar como condenatoria o absolutoria.

La sentencia puede adquirir dos variantes: de absolución, que implica que el acusado es exonerado de responsabilidad penal, cuando la tesis de incriminación del fiscal no ha resultado lo suficientemente convincente para el tribunal, tanto en lo que

respecta a la fiabilidad de las pruebas aportadas como a la argumentación planteada por ella. Y la condenatoria, donde el juzgador ha encontrado arreglado a Derecho la tesis propuesta por la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, pág. 356).

2.2.1.10.2. La motivación de la sentencia.

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. El Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. (Ticona Postigo, 2001).

2.2.1.10.3. La motivación del razonamiento judicial.

Se considera a la motivación de la decisión judicial como un elemento del debido proceso y como una forma de control social. En este sentido Tarello sostiene que el control social de la actividad de interpretación y aplicación se manifiesta sólo en aquella sociedad en que existe una distinción entre quien formula la norma y quien la aplica; el parlamento ostenta una legitimidad de origen y el Juez una legitimidad de ejercicio; al primero de se le controla a través de la elección, al segundo por medio de la crítica de sus resoluciones. Se entiende que se critica la parte decisoria de la sentencia, pero a través de la motivación, y en ese sentido debe concluirse que el objeto inmediato y central de la crítica a las resoluciones judiciales va dirigida a la motivación o las razones de hecho y derecho en que el Juez sustenta su fallo. (Ticona Postigo, 2001).

Cuando un Juez motiva una resolución judicial, está expresando su decisión a través de proposiciones las cuales deben estar acorde con el ordenamiento jurídico y los Principios lógicos; toda vez que, va a representar la suma y ratio final, de todas las fases previas, coadyuvando a la legitimidad de las decisiones ; por lo que es

necesario saber cuáles fueron los criterios y el raciocinio que finalmente le llevaron al juzgador a elaborar una decisión determinada, de lo contrario no únicamente se carecería de una suficiente información en la cual fundamentar nuestra eventual discrepancia con lo resuelto, sino que incluso podemos tener serios problemas para poder cumplir y hacer cumplir lo prescrito por el juzgador, supuestos que inclusive podrían colocarse en situaciones de total indefensión. (Castañeda Mendez, s.f.).

2.2.1.10.4. Estructura y contenido de la sentencia.

De acuerdo al art. 394 del NCPP, nos menciona los requisitos de una sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidos en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;

6. La firma del Juez o Jueces.

En el Art. 394 NCPP, ésta dispone el contenido mínimo de una sentencia, el cual consiste en los siguientes elementos:

a) Cabecera (Art. 394.1)

- Juzgado penal

- Lugar y fecha

- Nombres de los jueces y de las partes

- Datos personales del acusado

Además de lo dispuesto en el NCPP, debería incluirse: el número del expediente, el delito imputado al acusado, los datos del defensor (si se cuenta con esta información).

- b) Resumen de la acusación (art. 394.2 primera parte)

- Las pretensiones del fiscal y de la defensa (art. 394.2 segunda parte).

- Orden: pretensión penal, pretensión civil (ésta no es obligatoria), pretensión de la defensa.

- Constatación real: los hechos y las circunstancias objeto de la sentencia (art. 394.3).

- Parte probatoria: motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias probadas y valoración de prueba (art. 394.3).

- Calificación jurídica: fundamentos de derecho para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4).

- Parte resolutive (art. 394.5).

- Firma del juez o de los jueces (art. 394.6).

2.2.1.10.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

El artículo 397° contiene los ejes centrales de esta exigencia: la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias, que los descritos en la acusación... en condena, no podrá modificarse la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación...el Juez penal no podrá aplicar pena más grave que la solicitada por el Fiscal. (Oré Guardia, 2010)

2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Parte expositiva

En esta parte inicial, se plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley.

Conforme al caso en estudio, se evidencia, que cumple con los parámetros, identificando así, el numero de expediente, el juzgado competente que llevará el proceso, y con ello, los antecedentes, que ayudarán a dar un preámbulo a lo que se va

a referir y a tratar en el proceso, y con ello tener una decisión razonada y motivada según los hechos y el derecho. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

Parte considerativa

El Juez plasma el razonamiento jurídico efectuado para resolver la controversia. Esta parte de la sentencia, va a permitir que las partes conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cardenas Ticona, 2008)

En el caso en estudio, el juez, a planteado su raciocinio, conforme a los hechos expuestos, en relación a la parte legal que le corresponde, aplicando con ellos la normatividad que se le acompaña para tener así una manifestación motivada jurídicamente para su decisión final. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

Parte resolutive

La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014, pág. 150).

Es la manifestación del juez, de acuerdo al caso, realiza un fallo, de acuerdo a lo solicitado, y dando proporcionalidad al daño causado al agraviado. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

2.2.1.10.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

Se inicia con la presentación del recurso impugnatorio, en la cual manifiesta su desconcierto con la decisión que tomó el juez de primera instancia, pudiendo así, obtener un fallo a favor.

Parte expositiva

En el presente caso estudiado, se observa en la segunda instancia, que en su parte expositiva, toma evidencia, el numero de expediente, el juzgado competente para llevar y resolver el recurso impugnatorio dado. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

Parte considerativa

Se toma conocimiento, y se hace la realización de la motivación conforme a ley, de analizar el recurso impugnatorio, valorar lo solicitado, y dar consigo un fallo razonable y justificado. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

Parte resolutive

La decisión final del Tribunal, en la cual, como última instancia, ya pone de acuerdo a lo establecido y observado en el proceso, dicta el fallo, obteniendo un carácter de cosa juzgada. En este caso, reformando la decisión, dando consigo una decisión acusatoria. (**Exp.** 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

2.2.1.11. Medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Concepto.

Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales en la cual las partes afectadas por la sentencia de primera instancia, van a querer una nueva decisión final, en la cual no les afecte. (Cafferata Nores , Proceso Penal y Derechos Humanos, 2000).

Los medios impugnatorios son mecanismos que se les concede a las partes o algún tercero legitimado, que quiera solicitarle al órgano jurisdiccional que realice un nuevo examen de un acto procesal con el que no se está de acuerdo, que pueda tener algún vicio o error, para que se anule o revoque, ya sea parcialmente o totalmente. (Ramos Flores, 2013).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Rioja Bermudez, PUCP, 2009).

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigo, 2010)

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (Cafferata Nores , Proceso Penal y Derechos Humanos, 2000)

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Corregir el error o vicio en el que pueda haber cometido el cual fuera advertido por una de las partes o terceros legitimados en el proceso.

Su finalidad es que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Rioja Bermudez, PUCP, 2009).

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

En primer lugar, podemos clasificar a los recursos atendiendo a la existencia o no de limitaciones en las causas o motivos de oposición susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria, así tenemos:

1. Ordinarios: Que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

2. Extraordinarios: es aquel Recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada. El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004. A su vez, SANCHEZ VELARDE señala que la moderna doctrina viene admitiendo el término “medio de impugnación” como género y remedios, recursos y acciones como especies diferenciables (Sanchez Velarde , 2004), así tenemos, otra posible clasificación de los medios impugnatorios de acuerdo a sus objetivos:

a. Remedios: Reside en que el perjuicio se produce por concurrencia de determinadas anomalías, que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció el proceso, entre estos, tenemos al recurso de Reposición.

b. Recursos: Estos consideran la parte efectivamente injusta de la sentencia y buscan que un Tribunal de categoría superior finalice la actividad del inferior, que revoca o confirma la resolución impugnada, entre ellos tenemos a la Apelación, Queja, Nulidad y Casación.

c. Acción: Este medio impugnatorio ataca la cosa juzgada, que se materializa en el denominado recurso extraordinario de Revisión. Asimismo, los medios de impugnación se pueden clasificar por sus efectos³⁰ en: suspensivo o no, de tramite inmediato o diferido, y devolutivo o no devolutivo. La clasificación que realiza nuestro ordenamiento procesal vigente, “pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal” (Sanchez Velarde , 2004) , es la siguiente:

- a. Recurso de Apelación.
- b. Recurso de Nulidad.
- c. Recurso de Queja por denegatoria.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, realiza una sistematización de los medios

Impugnatorios, señalando los siguientes:

- a. Recurso de Reposición.
- b. Recurso de Apelación.
- c. Recurso de Queja.

d. Recurso de Casación.

Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación.

El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas. (Doig Diaz, 2004, pág. 188).

El recurso de nulidad. Según el artículo 289° del Código de Procedimientos Penales, nos indica que: Leída la sentencia, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Procede el recurso de nulidad: 1) Contra las sentencias en los procesos ordinarios; 2) Contra la concesión o revocación de la condena condicional; 3) Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. 4) Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia 5) Contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus". 6) En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediare o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

El recurso de reposición. Tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procedendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite. (Villa Stein, 2010, pag. 99)

El recurso de apelación. Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente

superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. (Villa Stein, 2010, pag. 37)..

Ni bien se da a conocer los alcances y consecuencias jurídicas de la resolución final (sentencia), las partes tienen ya el camino expedito para impugnarla si es que les causa agravio, sin mayor formalidad que su aceptación cuando el juzgador así se lo pregunte. (Peña Cabrera Freyre, El Nuevo Proceso Penal Peruano, 2009, p. 376)

El recurso de casación. Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto. (Villa Stein, 2010, pag. 87).

El recurso de queja. Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación. (Villa Stein, 2010).

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el artículo 405, nos indica las formalidades del recurso.

a) Que sea presentado por a quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.

c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en caso, podrá anular el concesorio. (Jurista Editores , 2008, pág. 533).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.

Se estableció un recurso de nulidad, para el presente caso en estudio, en la cual fue presentado por el Ministerio público, el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas doscientos siete y doscientos doce, sostiene que, se le dictó seis años de pena privativa de la libertad pese a los graves cargos del imputado al procesado R.J.M.C. Pese a que no se valoró los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente indicados con el número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, conforme al Acuerdo Plenario. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta al citado procesado, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que el procesado no acepto cuando se acogieron a los alcances de la Ley número veintiocho ciento veintidós, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo 189° del N.C.P.P, se le puso una pena menos del mínimo legal. Además, el procesado fue intervenido en flagrancia delictiva, que fue capturado el veintiuno de febrero de dos mil quince, pese a ello se les impuso una pena por demás benigna.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Transitoria R. N. N.º 2155-2052 Lima (Exp N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

En el presente caso en estudio, el delito investigado y desarrollado fue el delito de hurto agravado. (Exp N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto agravado en el Código Penal.

El delito de Hurto Agravado se encuentra en el Artículo 186 del Código Penal.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Hurto agravado.

2.2.2.3.1. La teoría del delito.

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Machicado, 2009).

2.2.2.3.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad. Es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real a una descripción abstracta y genérica. De manera que se adecua un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir, la prohibición o mandato de conducta en forma dolosa o culposa. (Bramont, 2002).

B. Teoría de la antijuricidad. Es cuando la tipicidad de una acción ofrece únicamente una presunción refutable de su antijuricidad, la cual tiene como función establecer de forma clara y concreta si se está actuando conforme a derecho, para así anular el efecto indiciario del tipo. (Bramont, 2002).

C. Teoría de la culpabilidad. La función de la culpabilidad se centra en determinar si se puede atribuir responsabilidad a una persona por el hecho cometido, este análisis gira en torno a la exigibilidad de otra conducta, se cuestiona, entonces, si el agente pudo haber evitado el acto o disminuido sus efectos. (Bramont, 2002).

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.4.1 Clases de delito de hurto

En aplicación al artículo 185°, 186° y 187° las clases de Hurto son:

Hurto simple. - El hurto simple se sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Hurto agravado. - El hurto agravado prevé tres grupos de agravantes, cada uno con un rango específico de pena: no menor de tres ni mayor de seis años para el primer grupo, no menor de cuatro ni mayor de ocho años para el segundo y no menor de ocho ni mayor de quince años para el tercero.

Hurto de uso. - El hurto de uso se sanciona con una pena no mayor de un año. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2012).

2.2.2.4.2. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: contra el Patrimonio – Hurto agravado, (**EXP. N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**).

2.2.2.4.3. Tipicidad.

Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Respecto al bien jurídico que se va a proteger

Se refiere a aquellos bienes materiales o inmateriales que están protegidos por ley, como son el derecho a la vida, a tener salud, entre otros.

Concepto

Interés vital para desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico.

El bien jurídico es el interés que da sentido a la norma, y no la facultad del sujeto de exigir que ese interés sea respetado.

De hecho, podría existir un bien jurídico que no prevea como correlato ningún derecho subjetivo, razón por la cual el interés allí protegido no tendría prevista una acción que otorgue al titular del bien la facultad de exigir su cumplimiento, ése es el caso que, según Aguirre Obarrio, habría dado sentido a la creación de la noción de bien jurídico, es decir, las situaciones en las cuales existía un “bien” digno de protección, pero que no podía encontrarse en él un derecho subjetivo propiamente dicho. (Kierszenbaum, 2009).

B. Sujeto activo. -

Hace referencia, a que puede ser cualquier persona, el hurto es un delito de sujeto activo indiferente o indeterminado, porque la norma no exige en su redacción para el agente, una cualidad especial determinada.

De acuerdo al agravante, donde nos señala que debe ser parte de una organización criminal. Siendo esto así, que, para poder cometer este delito, es agravante si es parte de una organización.

Y cuando comienza a accionar, es necesaria la participación de esta persona.

C. Sujeto pasivo. -

Sujeto pasivo del delito pasivo puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del hurto.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2013).

Por otro lado, no son sujetos pasivos del delito cometido, los agraviados directos. Como ejemplo, sería el asaltar un banco, y amenazan y golpean a los trabajadores, los perjudicados en este caso serían los trabajadores del banco, mientras que el que sería el sujeto pasivo, sería el banco, porque se le daña su patrimonio.

E. Acción Típica.

Conforme al art. 189° en el C.P, por lo que se establecerá de forma determinada el análisis del aspecto que lo compone. Estos elementos establecidos, se verá el desarrollo y estructura del tipo penal.

Elementos constitutivos del delito de hurto (y del hurto agravado)

a) Apoderamiento Ilegítimo

El apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de hurto agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo o del directamente agravado por el delito. En el hurto agravado, la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor a la del sujeto activo.

Este delito de hurto agravado cuando el agente, mediante violencia o amenaza contra la persona, roba durante la noche, en casa habitada, en cualquier medio de locomoción de transporte público, etc.

En definitiva, el hurto agravado requiere que el agente se apodere del bien mueble, es decir, que llegue a tener la disponibilidad sobre el bien, el poder de ejercer actos posesorios sobre la cosa durante un tiempo cualquiera, por breve que sea. El apoderamiento debe ser ilegítimo. Así lo exige el tipo de hurto simple y hurto agravado. Consideramos que el carácter de ilegitimidad de apoderamiento ajeno.

b) El bien mueble total o parcialmente ajeno.

Objeto material del delito de hurto agravado es el bien mueble total o parcialmente ajeno. El bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable en el hurto está relacionado con el requisito de que el bien sea total o parcialmente y con valor económico. La noción de bien para los efectos de interpretar el delito de hurto agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites, principios y funciones del derecho penal. Como advierte Peña Cabrera, para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que. Inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal de bien mueble.

2.2.2.4.4 Antijuricidad.

Para efectos de la imputación, el primer paso es verificar la tipicidad de la conducta, pero esto no basta, por ello es necesario determinar si la conducta típica es antijurídica, pues la tipicidad se erige únicamente como un indicio de la antijuricidad.

La antijuricidad significa "contradicción al derecho", es decir, no hay relación con lo cometido u omisión dada; así la constatación de la antijuricidad consiste en una investigación sobre la juridicidad de la conducta. Es necesario saber que un hecho es considerado antijurídico, requiere:

- Un comportamiento típico
- La ausencia de una causa de justificación.

Antijuricidad formal. - es la contradicción entre la conducta realizada y el ordenamiento jurídico - Derecho.

Antijuricidad material. - es la afectación a un bien jurídico que la norma busca proteger. Se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico y cuál es el grado de afectación:

- Lesión al BJ- es el daño real al bj, no solo significa destrucción o daño al objeto material sino también ataca bienes jurídicos de orden ideal, por ej. el honor.

cuando a pesar de ir dirigida contra los intereses jurídicamente protegido, se ajusta a los intereses o fines de éste (ej. legítima defensa).

Para calificar una conducta como antijurídica esta debe ser tanto formal como material, así una contradicción puramente formal entre la conducta y la norma, no puede ser calificada como antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal la lesión de un bien que no esté protegido jurídicamente.

2.2.2.4.5. Culpabilidad.

La conducta imprudente o culposa, es la acción peligrosa emprendida sin Puesta en peligro. - probabilidad de que la conducta del sujeto afecte el BJ.

La lesión o peligro será materialmente contraria a Derecho, cuando este en contradicción con los fines del ordenamiento jurídico, en tanto la lesión o peligro será legítima ánimo de lesionar un bien jurídico, pero que por falta de cuidado o diligencia debida se causa su efectiva lesión. El CP que deben ser declarados de forma expresa (numerus clausus). La premisa básica de un delito culposo es la lesión efectiva de un bien jurídico, el cual no se quería lesionar, es decir, producir un resultado sin querer hacerlo. El CP no establece un concepto de Culpa, por lo que se trata de un Tipo Penal Abierto, que requiere ser complementado por el juez, analizando si el agente observo o no el deber objetivo de cuidado, y si lo hizo, cuál fue el bien jurídico afectado.

Los delitos culposos son menos graves que los delitos dolosos, pues hay un menor grado de rebelión contra el ordenamiento jurídico, en consecuencia, un menor grado de reprochabilidad social.

2.2.2.4.6. Elementos.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: “que el tipo penal define el delito de hurto agravado

y exige como presupuesto objetivos: la preexistencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro. (Salinas Siccha, Delitos contra el Patrimonio, 2015).

2.2.2.5. Breve descripción del delito en estudio.

De acuerdo al caso en estudio, es de aplicación el delito de hurto agravado, ya que ocurre el apoderamiento ilegítimo de bienes muebles, que eran propiedad de otra persona, siendo la persona que realizó esta posesión, no titular del bien, y cometiólo bajo los elementos agravantes que señala el Código Penal. (**EXP. N° ° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**)

2.2.2.6. La pena fijada en la sentencia de primera instancia.

Seis años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el plazo de seis años, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación; d) No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal. (**EXP. N° ° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**)

2.2.2.7. La pena fijada en la sentencia de segunda instancia.

Reformándola impusieron a L.R.A.F. ocho años //...de pena privativa de la libertad, y a R.N.C.C. seis años de la misma pena, la que se computara a partir de sus recapturas, con descuento de la carcelería sufrida. (**EXP. N° ° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**)

2.2.2.8. La reparación Civil fija en la sentencia de primera instancia

Fijaron: en la suma de quinientos nuevos soles. El monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia. (**EXP. N° ° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**)

2.2.2.9. *La reparación civil fija en la sentencia de segunda instancia*

Se fijó, la misma reparación civil, aunque no lo hace mención, sólo afirma que todo lo demás continúe, por ello entonces hace referencia a que la reparación civil es la misma que se interpuso en la primera instancia. (**EXP. N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Aquella categoría que se le da a un conjunto de características determinadas e inherentes que cumple con los requisitos correspondientes. (Fragas Domínguez, 2013).

Corte Superior de Justicia. Realiza las labores como un tribunal de última instancia, en la cual establecerá sus acciones de acuerdo a su competencia. (Juridica, 2012).

Distrito Judicial. Es las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Enciclopedia Universal, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Juridica, 2012).

Inhabilitación es un castigo que prohíbe a una persona el ejercicio de un cargo o el uso de un derecho. (Dictionary, 2012)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Juridica, 2012).

Medios probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Lazo, 2013).

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o proceso judicial (Dictionary, 2012)

Primera instancia. Es la vía, en la cual será competente para dar inicio al proceso. (LEX Jurídica, 2012).

Sala Penal. Este órgano establece y lleva a cabo procesos sumarios y ordinarios. (Juridica, 2012).

Segunda instancia De acuerdo al orden, conforme a su competencia es la segunda para dar inicio al proceso judicial. (LEX Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calidad muy alta de la sentencia. Cuando la sentencia fue analizada, conforme a sus propiedades, se obtendrá un valor, y ese valor que cumpla con todos los requisitos, tendrá un promedio de sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Cuando se analiza una sentencia que no alteró sus propiedades, por ende, este resulta ser un modelo de sentencia apropiada. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Es una sentencia que tiene propiedades intermedias, y suele estar en un mínimo y máximo para que este dentro de un modelo ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Es una sentencia, en la cual fue analizada, pero su resultado, hace que no esté dentro de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Con este resultado, se aleja para ser una sentencia ideal, por el resultado que se obtuvo al analizarla. (Muñoz, 2014).

Terceero civil responsable. Es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente (Mitra, 2012).

2.4. Hipótesis

Siendo motivo de que se trabaja con una línea de investigación, que es el análisis de las sentencias de aquellos procesos que ya fueron culminados en Perú, para que así, exista con este análisis, una mejor continua de los jueces que realizan su administración de justicia. Por ello es que la presente investigación no llega hipótesis.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo;

pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar

la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delito de hurto agravado**, en el expediente N° **02155-2015-0-1801-JR-PE-22**, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019, proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue intervenido en flagrancia delictiva; la sentencia que se impuso ajustada a la culpabilidad en seis años de la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales, en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima-Lima.2019.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente **02155-2015-0-1801-JR-PE-22**, pretensión judicializada no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, sumario Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Pertenciente a los archivos del juzgado **de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima**; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el

presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se

examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponde a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima- Lima.2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima- Lima, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima- Lima.2019.
E S P	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
E S P	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
E S P	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel</p> <p>Exp. N° 2155-2015. DD. DRA. D. N. R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>					X							10

<p><u>SENTENCIA ANTICIPADA</u></p> <p>Lima, dieciséis de octubre del año dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: En audiencia pública el proceso penal seguido contra A. (Reo en Cárcel), como autor del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio B.</p> <p>I.- ANTECEDENTES</p> <p>En mérito del Atestado Policial N° 043-11-VII-DIRTEPOL-DIVTER –O-CMM-DEIMPÒL, de fojas trece y siguientes y demás recaudos aparejados, la titular de la Décimo Séptima Provincial Penal de Lima, a fojas diecisiete formalizo denuncia penal contra el citado acusado por el delito de Hurto Agravado; en virtud del cual el Juzgado Penal de Turno Permanente, mediante auto de fojas catorce, con fecha veintiuno de Febrero del dos mil quince, instauro proceso penal en vía Ordinaria dictando mandato de detención contra A que tramitada la</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	causa conforme a su naturaleza, en su oportunidad los autos fueron remitidos al Despacho del señor Fiscal Provincial quien emitió dictamen final de fojas catorce y su ampliación de fojas noventa y ocho y con los Informes Finales del <i>A-quo</i> de fojas doscientos siete, los autos fueron elevados a esta Superior Sala Penal derivándose los mismos al Despacho de la señora Fiscal Superior, quien emitió dictamen acusatorio de fojas doscientos doce; en cuyo mérito la Sala mediante auto de fojas doscientos siete, su fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, emitió el correspondiente auto superior de enjuiciamiento, declarando haber mérito a pasar a juicio oral señalando día y hora para la verificación de dicho acto procesal ; instalándose oportunamente la audiencia y puesto en conocimiento de los acusado A los alcance de la ley número veintiocho mil ciento veintidós -Ley de Conclusión Anticipada del Proceso- ; los mismos previa consulta con su abogado defensor no reconoció ser autor del hecho que se le imputa en la acusación y responsables																		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X												

<p>de la reparación civil, allanándose bajos los alcances de la referida ley; por lo que, se declaró la Conclusión Anticipada de los debates orales; quedando la causa expedita para dictar la resolución que ponga fin a la instancia, lo que resulta imperativo pronunciarla.</p> <p>II.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO</p> <p>- A. al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro cero dos tres seis uno ocho tres , ser natural de Lima, nacido el veinte tres de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, grado de instrucción primero de secundaria, hijo de don Leonardo y de doña Carmen, de ocupación mecánico, habiendo percibido un haber de ciento veinte soles semanales, domiciliado en C. R. número ciento noventa y tres – I.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, también se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre delito de hurto agravado, con énfasis en la calidad de la con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>. - <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>Primero:</u> Que el marco de imputación factico fijado para los acusados A estriba en que con fecha veintiuno de febrero del dos mil quince a horas 00.00.00 de la mañana aproximadamente, en circunstancias que el Seguridad de la tienda Metro visualizaba las cámaras de seguridad donde es capturado por Z. de ubicado en jirón Cuzco n°255 Lima.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>										

Motivación de los hechos	<p><u>Segundo:</u> De acuerdo con los términos de la Acusación Fiscal, los hechos materia de la acusación se encuadran en la hipótesis legal prevista y penada en el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos cuatros y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.</p> <p>a) <u>Delitos contra el Patrimonio –Hurto-</u> Cuya estructura típica se encuentra contenida en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con (...)</i>”, El delito de hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	de la violencia contra el sujeto pasivo o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para aprovecharse de la cosa, sustrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor.											
Motivación del derecho	<p>b) <u>Delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado.</u> - Cuya estructura típica se encuentra contenida en el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “<i>El agente será reprimido con (...) si el hurto es cometido 4.- Con el concurso de dos o más personas; 7.- En agravio de menores de edad</i>”. El delito de hurto es el delito básico de apoderamiento, su naturaleza como figura más elemental y su ubicación sistemática, lo han convertido en el punto de referencia para la construcción de un sistema clasificatorio de los delitos patrimoniales. El comportamiento aquí</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</p>					X					

	<p>consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando la violencia o amenaza. Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se da el apoderamiento, el sujeto tiene la posibilidad</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de que la carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera del dominio del poseedor.</p> <p><u>C.- MOTIVACION DE LA PENA</u></p> <p><u>Tercero:</u> Que instalada la audiencia, y expuestos que fueron los términos de la acusación por el señor representante del Ministerio Publico, se corrió traslado al acusado A; quienes instruidos de los alcances contenidos en la Ley número veintiocho mil ciento</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p>										40

Motivación de la pena	<p>veintidós, no acepto ser responsables del hecho delictivo materia de la acusación y la reparación civil, solicitando se le brinde una oportunidad; aspectos estos que permiten otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós,- Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales-.</p> <p><u>Cuarto.-</u> Que, el aspecto sustancial de la institución procesal de la conformidad, tal como está regulado en la ley número veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos de imputación formulados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicos-penales y civiles correspondientes; siendo este acto procesal unilateral, importa una renuncia a la actuación de pruebas en un proceso contradictorio y público, lo que significa que los hechos vienen definidos sin injerencia de la sala</p>	<p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>sentenciadora por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.</p> <p><u>Quinto:</u> Asimismo, ante la conformidad, el Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que solo el órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal con la única limitación de que la pena a imponerse no sea superior a la solicitada por el Ministerio Público. En tal sentido, estando al contenido del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 y artículos antes anotados, tenemos que la pena solicitada por el titular de la acción penal debe dosificarse</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencialmente.</p> <p>Sexto: Bajo la directriz de los fundamentos precedentes para efectos de graduar la 1ªpena a imponer, el colegiado considera los siguientes aspectos:</p> <p>a) Que, el acusado A, no acepto su responsabilidad en los hechos materia de imputación desde nivel preliminar, tal es así que al ser convocado al juicio, ratificaron su dicho cuando en forma voluntaria y espontanea no reconoció en su integridad los hechos facticos descritos por la Fiscaliza Superior, acogándose al instituto procesal de la Conclusión Anticipada del Proceso-, reconociendo la responsabilidad penal y civil atribuida, conformidad procesal, manifestando que se les brinde una oportunidad; ello en el marco regulado en la doctrina legal descrita en el último párrafo del fundamento vigésimo segundo del precitado Acuerdo Plenario; siendo de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación además lo establecido por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>b) Que conforme aparece del Certificado de Antecedentes Penales obrante en autos de fojas setenta a setenta y uno, del acusado A.</p> <p>c) registra ingreso carcelario a mérito del decreto establecido por la apertura del presente proceso penal conforme se desprende del certificado recepcionado</p> <p>c) Que el acusado A., al momento de la comisión del evento delictivo (21-02-2015) contaba con treinta y seis años de edad, conforme se desprende de la ficha de identificación de la RENIEC, que obra a fojas catorce, en la que aparece consignado que el precipitado encausado nació el día veintiuno de febrero de mil quince, asistiéndole por ende la responsabilidad restringida a la que se contrae el artículo veintidós del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Que, no se produjo lesiones que hubieran puesto en peligro inminente la integridad física del agraviado.</p> <p>e) Sus condiciones personales y su entorno socio cultural.</p> <p>f) Que, estando al fin preventivo, protector y resocializador de la pena, -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal- la que debe imponerse en atención a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en armonía con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.</p> <p><u>Setimo:</u> Que habiéndose evaluado las circunstancias que configuraron el hecho ilícito, las condiciones personales del acusado, la conformidad procesal emitida en dicho sentido, su responsabilidad y criterios doctrinarios establecidos por la Corte Suprema; es factible no reducir la pena solicitada por el señor Fiscal; más aún si</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenemos en cuenta la aceptación de cargos efectuada por el acusado se produjo un marco espontaneo y voluntario.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><u>Octavo:</u> La reparación civil debe ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, así como el perjuicio producido y está informada por los principios dispositivo y congruencia. En ese sentido, conforme lo prescriben los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, dicha institución tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización del daño y perjuicios irrogados a la víctima, por lo tanto partiendo del principio de auto-responsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debe fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio, en atención no solo a criterios de proporcionalidad, sino a criterios de razonabilidad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X					

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las

razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por las consideraciones precedentemente anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, ciento ochenta y ocho como tipo base, con la circunstancia agravante contenida en los cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientas y doscientas ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós denominada –Ley de Conclusión Anticipada del Proceso -; las señoras Jueces Superiores Integrantes del COLEGIADO “B” DE LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LACORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, impartiendo Justicia nombre de la Nación</p> <p>FALLA: CONDENANDO a. cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente decisión como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						
---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>autor del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto Agravado, en agravio a la tienda Metro. IMPONIENDOLE: SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>CUYA EJECUCION SE SUSPENDE EL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación; d) No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FLJARON: en la suma de QUINIENTOS nuevos soles</p> <p>El monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						9

<p>sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena e inscriba en los registros correspondientes oficiándose y notificándose, tomándose razón donde corresponda y archivándose los de la materia en su oportunidad; con conocimiento del juez de la causa.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito de hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL TRANSITORIA</p> <p>R. N. N° 2155-2015</p> <p>LIMA</p> <p>Lima, veintiuno de febrero de dos mil quince</p> <p>VISTOS: el recurso interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos doce de octubre de dos mil quince. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>										

		<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X					5		
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito de hurto agravado con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y la reparación civil, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: Primero. Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de la pena privativa de la libertad, de fojas doscientos doce, sostiene; no obstante que en la acusación escrita solicito que se les imponga seis años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Puesto que la recurrida valoro los presupuestos jurídicos previstos en los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que el procesado no acepto se acogió a los alcances de la Ley número veintiocho ciento veintidós; es así que se les impuso una pena</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>por debajo del mínimo legal, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Además, el procesado fue intervenido en flagrancia</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p>										34

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>delictiva, pese a ello se les impuso una pena por demás benigna.</p> <p>Segundo. Que los hechos materia de imputación se suscriben al que el día veintiuno de febrero de dos mil quince, a las 00.00.00 de la mañana, aproximadamente, cuando el de seguridad visualizaba las cámaras de seguridad de la tienda metro, ubicado en Jr. Cuzco n°255 Lima; y pidió apoyo de la policía. En esas circunstancias llegó un patrullero de la policía, por lo que fue conducido a la comisaria del sector para la investigación del caso al procesado A en</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
	<p>la intersección formada por la //...Avenida Sucre y el jirón San Martín, quien fue reconocido por el agraviado como uno de sus atacantes, por lo que fue conducido a la comisaria del sector para las investigaciones del caso. Tercero. Que esta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previsto en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>fuera de toda discusión la culpabilidad de los acusados C.C. y A.F., en la comisión de los hechos punibles materia de acusación, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta. Cuarto. Que, para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, y valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito –robo agravado- y la conducta de los citados encausados. Quinto. Que el acogerse a la conformidad procesal determina la disminución de la pena, pero no implica y ni siquiera autoriza a imponer la pena conminada mínima del delito, ya que la misma podrá graduarse entre un séptimo o</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>menos de la pena concreta, como lo prevé el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, ello porque no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin al proceso anticipadamente, que esperar su culminación en el inicio del juicio oral; y si bien, a cuya a cuya rebaja se debe agregar la del beneficio por confesión sincera, pues los acusados a lo largo del proceso reconocieron su activa</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>participación en el evento delictivo, como consta de sus declaraciones de fojas doce, cuarenta y ciento sesenta y dos. En el caso del acusado C.C. se advierte el atenuante valido de orden sustantivo, previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Sustantivo, agente de responsabilidad restringida, ya que al momento de los hechos era menor de veintiún años, como consta en la ficha del Registro Nacional de Identidad (RENIEC) , de fojas diecinueve; no obstante, la sanción impuesta no guarda relación con la penalidad que prevé el artículo ciento ochenta y nueve, incisos cuatro y siete del Código Penal, que determina pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, y menos para imponerle una de carácter suspendida; en este sentido, la impuesta excede los alcances del</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mencionado Acuerdo Plenario y los atenuantes descritos. En consecuencia, resulta procedente elevar la pena prudencialmente de conformidad a lo previsto en el inciso trescientos Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En segundo lugar, se dedujeron 4 de 5 parámetros, en la motivación del derecho: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, mientras que 1: la determinación de la antijuricidad, no se halló. Por su parte en, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Por ultimo en la motivación de la reparación civil, se hallaron 3 parámetros: : evidencia claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no fueron localizados.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito de hurto agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estos fundamentos: declararon no HABER NULIDAD en la sentencia a fojas doscientos siete del dieciséis de octubre de dos mil quince, en la parte recurrida que impone a A. seis años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, en el proceso seguido por delito contra el Patrimonio-hurto agravado, en agravio de B.</p> <p>. MANDARON que se cumpla a lo dispuesto en el artículo 333° código de procedimientos penales.</p> <p>S.S.</p> <p>S. M. C.</p> <p>L. C.</p> <p>P. S.</p> <p>R. T.</p> <p>N. F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					10

		<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte	Motivación		2	4	6	8	10								
							X	[33- 40]	Muy alta							

	considerativa	de los hechos						40							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la

motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			5	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
			x						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34								
						x			[33-40]	Muy alta					
					X				[25 - 32]	Alta					
						x			[17 - 24]	Mediana					
				x					[9 - 16]	Baja					
Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
		1	2	3	4	5	10								
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
						[3 - 4]		Baja							
								[1 - 2]	Muy baja						
														49	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta a y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil fueron: **muy alta, alta, muy alta y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre delito de hurto agravado** del expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia de primera instancia está considerada como muy alta ya que cumple con los parámetros que se han requerido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se halló.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte resolutive se ha realizado conforme a los parámetros con los que se ha analizado la sentencia

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando ello la parte expositiva de la sentencia no se ha encontrado algunos/ de los parámetros incidiendo ello en el análisis de la sentencia de la segunda instancia no ha cumplido con algunos parámetros que se ha tenido para el análisis de esta sentencia

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y mediana respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Se dedujeron 4 de 5 parámetros, en **la motivación del derecho**: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, mientras que 1: la determinación de la antijuricidad, no se halló.

Por su parte en, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Por ultimo en la **motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros: evidencia claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no fueron localizados.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En la parte resolutive se ha visto que se ha cumplido con todos los parámetros en cuanto al análisis de la calidad de esta sentencia.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delito de hurto agravado**, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala de la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, donde se resolvió: condenando a **R.J.M.C.** cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente decisión como **autor** del delito contra el Patrimonio en su modalidad de –Hurto Agravado, en agravio del H. M.. **Imponiéndole : seis años de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el plazo de seis años**, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; **c)** No concurrir a lugares de dudosa reputación; **d)** No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; fijaron: en la suma de **quinientos nuevos soles**.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado,

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Transitoria de donde se resolvió no **haber nulidad** en la sentencia a fojas doscientos siete del dieciséis de octubre de dos mil quince, en la parte recurrida que impone a **R.J.M.C.** seis años de pena privativa de libertad efectiva en el proceso seguido por delito contra el Patrimonio-hurto agravado, en agravio del **H. M.**; pena, la que se computara a partir de su

recaptura, con descuento de la carcelería sufrida. (Exp. N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, del distrito judicial de Lima- Lima).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta. (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Se dedujeron 4 de 5 parámetros, en la **motivación del derecho**: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, mientras que 1: la determinación de la antijuricidad, no se halló.

Por su parte en, la **motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Por ultimo en la **motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros: evidencia claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no fueron localizados.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S y Morales J. (2010). *El derecho de acceso a la Informacion Publica* . Lima: la Gaceta.
- Abanto Torres, J. D. (25 de Octubre de 2013). *PUCP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/10/25/exclusividad-de-la-funci-n-jurisdiccional/>
- Academia de la Magistratura. (2012). *Manual de elaboracion de sentencias*. Lima .
- Academia de la Magistratura. (s.f.). *Sistemas de la Academia de la Magistratura*. Recuperado el 23 de Marzo de 2018, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/obten_valor_prueb/CapituloIII.pdf
- Agudelo Ramirez, M. (2005). *Revistas Udem*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Alejos Toribio, E. (8 de Agosto de 2016). *Legis.pe*. Recuperado el 20 de Mayo de 2019, de <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Bacigalupo, E. (2013). *Derecho Penal parte General* . Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, Diaz rodriguez y Tena de Sosa , P. (2013). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bravo Barrera, R. (2010). *universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Politicas y Sociales*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a Probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA.
- Cafferata Nores , J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Cafferata Nores, J. (2014). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.

- Cardenas Ticona, J. A. (10 de Enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado el 6 de Junio de 2018, de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Casal, J y Mateu, E. (2003). *Tipos de muestreo*. Barcelona.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev, Epidem. Med. Prev.* . Barcelona: Recuperado en <http://minnie.uab>.
- Castañeda Mendez, J. A. (s.f.). Recuperado el 29 de Marzo de 2019, de <http://www.el-terno.com/colaboradores/Castaneda-Mendez-Juan/Razonamiento-judicial-formal-y-control-de-logicidad-constitucional.html>
- Cobo del Rosal, M. (2003). *Manual del Derecho Penal Parte General* . Valencia : Tirant.
- Coloner Hernandez. (2011). *El Arbitrio Judicial*. Barcelona: Ariel.
- Correo. (04 de Junio de 2009). El rol del abogado en el nuevo modelo procesal penal. págs. <https://diariocorreo.pe/opinion/el-rol-del-abogado-en-el-nuevo-modelo-procesal-penal-274928/>. Recuperado el 27 de Abril de 2019
- Corte Suprema del Peru, exp 15/22-2003 (Corte Suprema del Peru 2003).
- Corte Suprema del Peru, A.V. 19-2001 (Corte Suprema del Peru 2001).
- Corte Suprema del Peru, 7/2004 Lima Norte 3755-99 Lima (Corte Suprema del Peru 2004).
- Corte Suprema del Peru, AP 1-2008/CJ-116 (Corte Suprema del Peru 2008).
- Cubas Villanueva , V. (2005). *PUCP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17021/17321>
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Definicion.de. (2013). *Definicion.de*. Obtenido de <http://definicion.de/proceso-penal/>
- Devis Echandia , H. (2012). *teoria General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires.
- Dictionary, T. F. (2012). *The Free Dictionary*. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/inhabilitaci%C3%B3n>
- Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones para procesos sumarios, Exp. N° 3471-98 (Sala Penal de Apelaciones 14 de setiembre de 1998).

- Ejecutoria Superior de la Sala de Apelaciones para procesos Sumarios con Reos Libres de Lima , Exp. N° 4461-98 (31 de marzo de 1998).
- Enciclopedia Juridica. (2013). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm>
- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *TareasJuridicas*. Recuperado el 17 de Marzo de 2019, de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccio/>
- Fairen, L. (2010). *Teoria General del Proceso*. Mexico.
- Falcon, E. (2003). *tratado d ela Prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Fernandez León, W. (30 de Octubre de 2014). *Ambito Juridico*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razon Teoria del Garantismo*. Trota: Camerino.
- Fix Zamudio, H. (2010). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.
- Franciskovic Igunza, M. (2009). *Derecho Penal*. Italia : Lamia .
- Gaceta Juridica S.A. (2012). *La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Gaceta Jurídica S.A. (2013). *La Constitucion Comentada, Analisis artículo por articulo Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Galvez Villegas , T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigo, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigo, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigo, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Galvez Villegas, T. A., Rabanal Villegas, W., & Castro Trigo, H. (2010). *El Codigo Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- García Cavero. (1992).
- García Cavero, P. (s.f.). *INCIPP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/cosajuzgada.pdf>

- Garcimartin Montero, R. (2007). *El Objeto de la Prueba en el Proceso*. Barcelona: Editorial 1997.
- Guasp, J. (2009). *Juez y Hechos en el Proceso Civil*. Barcelona: editorial 1943.
- Hernan Torres, A. (Agosto de 2015). *Pensamiento penal*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41645.pdf>
- Hernandez Miranda, E., Salas Beteta, C., Arbulú Martinez, V., Pisfil Flores, D., Vasquez Rodriguez, M., Perez Lopez, J., . . . Velasquez Delgado, P. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Hernández Pliego , J. (2006). *Diccionario Juridico*. Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>
- Hernandez Rengifo, F. (Septiembre de 2012). *Universidad Pedro Ruiz Gallo*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Hernandez-Sampieri, Fernandez y Batista. (2010). *metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Herrera Romero, L. (s.f.). *ESAN*. Recuperado el 03 de Julio de 2018, de <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Higa Silva, C. (2013). *PUCP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12793/13350>
- Juridica, L. (2012). *Lex Juridica*. Obtenido de <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.
- Jurista Editores . (2008). *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Legis.pe. (10 de Febrero de 2016). Recuperado el 23 de Octubre de 2018, de <https://legis.pe/tc-el-derecho-a-probar-es-uno-de-los-componentes-elementales-del-derecho-a-la-tutela-procesal-efectiva/>
- Lenise Do Prado, M Quelopana del Valle a , Compean. (2008). *El Diseño en la investigacion cualitativa*. Washington: Organizacion Panamericana de la salud.

- Ley de Títulos y valores. (s.f.). *Caro & Asociados*. Obtenido de http://plataforma.edu.pe/pluginfile.php/317678/mod_resource/content/1/DELITO%20DE%20LIBRAMIENTO%20Y%20COBRO%20INDEBIDO.pdf
- Lopez Perez , L. (2012). *USMP*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf
- Machicado, J. (Noviembre de 2009). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdccion.html>
- Martel Chang, R. (2015). *Pruebas de oficio en el proceso civil*. Lima: Instituto Pcifico S.A.C.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulacion Formal Como Procedencia del Recurso de Apelacion Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala : Universidad de San carlos de Guatemala .
- Mejia, j. (2013). *Sobre la Investigacion Cualitativa*. recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20.
- Mérida Hernandez, C. J. (Enero de 2014). *Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>
- Ministerio público Fiscalía de la Nacion. (s.f.). Recuperado el 27 de Marzo de 2019, de https://www.peru.gob.pe/directorio/pep_directorio_detalle_institucion.asp?cod_institucion=10044
- Ministerio Público Fiscalía de la Nacion. (Enero de 2012). *Ministerio Público Fiscalía de la Nacio*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/observatorio/estadisticas_/20120229193231133056195142043778.pdf
- Miranda Canales, M. (1 de Enero de 2007). *Poder Judicial*. Recuperado el 04 de Junio de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>

- Mitra. (2012). *mitra udea*. Obtenido de http://mitra.udea.edu.co/~prueba/archivos/informes_finales/informe_final284.pdf
- Monografias.com. (s.f.). *Monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos89/apuntes-derecho-penal-parte-general/apuntes-derecho-penal-parte-general2.shtml>
- Montero Aroca , J. (2001). *Derecho jurisdiccional*. Valencia: tirant.
- Muñoz Conde , F. J. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muriche Astorayme, C. (17 de Diciembre de 2018). *La Ley*. Recuperado el 13 de Abril de 2019, de <https://laley.pe/art/6801/diferencias-entre-medidas-coercitivas-y-medidas-disciplinarias-a-proposito-de-la-detencion-del-gobernador-regional-de-lambayeque>
- Navas Corona , A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga.
- Neyra Flores, J. A. (s.f.). *USMP*. Recuperado el 19 de Abril de 2019
- Nieto Garcia, A. (2009). *El Arte de hacer sentencias o la Teoria de la resolucion judicial*. San Jose .
- Núñez, R. (2015). *La Accion Civil en el Proceso penal* . Cordoba .
- Obando Blanco, V. R. (19 de Febrero de 2013). *Poder Judicial*. Recuperado el 22 de Abril de 2019, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Oré Guardia, A. (2010). *Ministerio Público*. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf
- Parma, C. (31 de Octubre de 2009). Recuperado el Noviembre 22 de 2018, de <http://www.carlosparma.com.ar/principio-de-culpabilidad/>
- Pasara, L. (2011). *Como sentencian los Jueces*. Mexico: Instituto de Investigacion Juridicas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Peña Cabrera, R. (2013). *Tratado de derecho Penal Parte general*. Lima: Grijley.
- PERU Corte Suprema , RN 948-2005 Junin (PERU Corte Suprema 2005).
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico.
- Polaino Navarrete, M. (2011). *Derecho Penal Modernas bases*. Lima : Grijley.
- Pose Rosello, Y. (Julio de 2011). *Contribuciones a las ciencias sociales*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/13/ypr.htm>
- Prieto Hechavarria, M. (01 de Junio de 2011). Recuperado el 12 de Abril de 2019, de <https://www.gestiopolis.com/proceso-penal-que-es-principales-elementos/>
- Ramos FLores, J. (3 de Marzo de 2013). *Instituto de Investigaciones Juridicas Rambell*. Recuperado el 7 de Junio de 2018, de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Ramos Salcedo, I. (19 de Febrero de 2014). *Instituto de inestigaciones jurídicas*. Recuperado el 26 de Marzo de 2018, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22317/19911>
- Reding, V. (17 de Marzo de 2014). *European Commission*. Obtenido de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-273_es.htm
- Reyes Huaman, J. (17 de Mayo de 2013). *SlideShare*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-juez-en-el-proceso-penal>
- Reyes Molina, S. (Diciembre de 2012). *Revista de derecho (Valdivia)*. Recuperado el 21 de Noviembre de 2018, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200010
- Rioja Bermudez, A. (2 de Noviembre de 2009). *PUCP*. Recuperado el 6 de Mayo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rioja Bermudez, A. (25 de Mayo de 2013). *PUCP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Roca, A. (3 de Marzo de 2011). Recuperado el 16 de Marzo de 2019, de <http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Rodriguez Mackay, M. (25 de Enero de 2019). La cosa juzgada ya no es una garantía procesal en el Perú. *Correo*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019

- Salinas Siccha, R. (2015). *Delitos contra el Patrimonio* (Quinta ed.). Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- San Martin Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Secretaría de gobernación. (30 de Marzo de 2016). Recuperado el 25 de Abril de 2019, de <https://www.gob.mx/segob/articulos/quien-es-un-imputado>
- Sedep. (18 de Noviembre de 2010). *Semillero de Estudios en Derecho Procesal*. Recuperado el 01 de Junio de 2018, de <http://semilleroedederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-unidad-de-la-prueba.html>
- Silva Sanchez, J. (2007). *Determinacion de la Pena*. Madrid.
- Terrazos Poves, J. R. (2004). *PUCP*. Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <file:///C:/Users/24-G003LA/Downloads/16865-67007-1-PB.pdf>
- Ticona Postigo, V. (6 de Octubre de 2001). *Poder Judicial*. Recuperado el 16 de Mayo de 2019, de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf
- Universidad de Celaya . (2011). *Manual para la Publicacion de Tesis de la Universidad de celaya . mexico*: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Valcarcel Laredo, L. (18 de Julio de 2008). Recuperado el 15 de Marzo de 2019, de <http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.com/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html>
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica*. Lima: Editorial San marcos.
- Vasquez Rossi, J. E. (2012). *Derecho Procesal Penal tomo II*. Buenos Aires: Depalma.
- Velez Mariconde, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima : Marcos Lerner.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Medios Impugnativos en Iberoamerica .* Buenos Aires : Depalma.
- Villa Stein, J. (2010). *Los Recursos Procesales Penales*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal parte General*. Lima: Grijley.
- Villegas Paiva, E. (2014). *La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Tratado de Derecho Penal parte general*. Buenos Aires: Ediar.
- Zubiate, F. A. (Abril de 2015). *DepracticanteaJuez*. Recuperado el 12 de Mayo de 2019, de <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/medidas-coercitivas.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Exp. 02155-2015-0-1801-JR-PE-22

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel

Exp. N° 2155-2015.

DD. DRA. D. N. R.

SENTENCIA ANTICIPADA

Lima, dieciséis de octubre
del año dos mil quince. -

VISTOS: En audiencia pública el proceso penal seguido contra **A. (Reo en Cárcel)** como autor del delito contra el Patrimonio en su modalidad de – **Hurto Agravado**, en agravio de la B.

I.- ANTECEDENTES

En mérito del Atestado Policial N° 043-15-VII-DIRTEPOL-DIVTER –O-CMM-DEIMPÒL, de fojas catorce y demás recaudos aparejados, la titular de la Décimo Séptima Provincial Penal de Lima, a fojas diecisiete formalizo denuncia penal contra el citado acusado por el delito de Hurto Agravado; en virtud del cual el Juzgado Penal de Turno Permanente, mediante auto de fojas ciento dos , con fecha veintiuno de Febrero del dos mil quince, instauro proceso penal en vía Ordinaria dictando mandato de detención contra **A.** Los alcance de la ley número veintiocho mil ciento veintidós –*Ley de Conclusión Anticipada del Proceso*-; los mismos previa consulta con su abogada defensora reconocieron ser autor del hecho que se le imputa en la acusación y responsables de la reparación civil, allanándose bajos los alcances de la referida ley; por lo que, se declaró la Conclusión Anticipada de los debates orales; quedando la causa expedita para dictar la resolución que ponga fin a la instancia, lo que resulta imperativo pronunciarla.

II.- IDENTIFICACION DEL ACUSADO

- **A.**, al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro cero dos tres seis uno ocho tres, ser natural de Lima, nacido el veinte tres de Marzo de mil novecientos setenta y nueve, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don Leonardo y de doña Carmen, de ocupación mecánico, habiendo percibido un haber de ciento veinte soles semanales, domiciliado en Calle Retamas n°193_ Independencia.

III.- CONSIDERANDO:

Primero: Que el marco de imputación factico fijado para el acusado **A**, estriba en que con fecha **veintiuno de febrero del dos mil quince a horas cero horas de la mañana aproximadamente**, en circunstancias que el de seguridad visualizaba las cámaras de seguridad de la tienda Metro, se percató que un hombre tomando artefactos eléctricos y otros.

Segundo: De acuerdo con los términos de la Acusación Fiscal, los hechos materia de la acusación se encuadran en la hipótesis legal prevista y penada en el **artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos cuatros y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve** del Código Penal.

- a) **Delitos contra el Patrimonio –Hurto-** Cuya estructura típica se encuentra contenida en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, bajo el siguiente tenor: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con (...)”*,. El delito de hurto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de la violencia contra el sujeto pasivo o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para aprovecharse de la cosa, sustrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor.

b) Delito contra el Patrimonio-Hurto Agravado. - Cuya estructura típica se encuentra contenida en el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “El agente será reprimido con (...) si el hurto es cometido 4.- Con el concurso de dos o más personas; 7.- En agravio de menores de edad”. El delito de hurto es el delito básico de apoderamiento, su naturaleza como figura más elemental y su ubicación sistemática, lo han convertido en el punto de referencia para la construcción de un sistema clasificatorio de los delitos patrimoniales. El comportamiento aquí consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando la violencia o amenaza. Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se da el apoderamiento, el sujeto tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de que la carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera del dominio del poseedor.

Tercero: Que instalada la audiencia, y expuestos que fueron los términos de la acusación por el señor representante del Ministerio Público, se corrió traslado al acusado **A**, quienes instruidos de los alcances contenidos en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, no acepto ser responsables del hecho delictivo materia de la acusación y la reparación civil, solicitando se le brinde una oportunidad; aspectos estos que permiten otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós,- Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales-.

Cuarto.- Que, el aspecto sustancial de la institución procesal de la conformidad, tal como está regulado en la ley número veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos de imputación formulados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias **jurídicos-penales y**

civiles correspondientes; siendo este acto procesal unilateral, importa una renuncia a la actuación de pruebas en un proceso contradictorio y público, lo que significa que los hechos vienen definidos sin injerencia de la sala sentenciadora por la acusación con la plena no aceptación del imputado y su defensa.

Quinto : Asimismo, ante la conformidad, el Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de **la pena solicitada y aceptada;** por lo que, la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que solo el órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal **con la única limitación de que la pena a imponerse no sea superior a la solicitada por el Ministerio Público.** En tal sentido, estando al contenido del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 y artículos antes anotados, tenemos que la pena solicitada por el titular de la acción penal debe dosificarse prudencialmente.

Sexto: Bajo la directriz de los fundamentos precedentes para efectos de **graduar la 1ª pena a imponer,** el colegiado considera los siguientes aspectos:

- a) Que, el acusado **A** vienen aceptando su responsabilidad en los hechos materia de imputación desde nivel preliminar, tal es así que al ser convocados al juicio, ratificaron su dicho cuando en forma involuntaria y espontánea no **reconocieron en su integridad** los hechos facticos descritos por la Fiscaliza Superior, acogiendo al instituto procesal de la Conclusión Anticipada del Proceso-, reconociendo la responsabilidad penal y civil atribuida, **conformidad procesal,** manifestando que se les brinde una oportunidad; ello en el marco regulado en la doctrina legal descrita en el último párrafo del fundamento vigésimo segundo del pre-citado Acuerdo Plenario; siendo de aplicación además lo establecido por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.
- b) Que conforme aparece del Certificado de Antecedentes Penales obrante en autos de fojas setenta a setenta y uno, el acusado **A. si** registra ingreso carcelario a mérito del decreto establecido por la apertura del presente proceso penal conforme

se desprende del certificado recepcionado con fecha veinticinco de los corrientes, teniendo en consecuencia reingreso.

- c) Que, no se produjo lesiones que hubieran puesto en peligro inminente la integridad física del agraviado.
- d) Sus condiciones personales y su entorno socio cultural.
- e) Que, estando al fin preventivo, protector y resocializador de la pena, -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal- la que debe imponerse en atención a criterios de **proporcionalidad y razonabilidad**, en armonía con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.
- f) De otro lado, en este juicio oral el acusado **A**, ha incorporado su documento nacional de entidad, con los que acreditan su arraigo laboral y domiciliario.

Setimo: Que habiéndose evaluado las circunstancias que configuraron el hecho ilícito, las condiciones personales del acusado, la conformidad procesal emitida en dicho sentido, su responsabilidad y criterios doctrinarios establecidos por la Corte Suprema; es factible la reducción prudencial de la pena solicitada por el señor Fiscal; más aún si tenemos en cuenta la aceptación de cargos efectuada por el acusado se produjo un marco espontaneo y involuntario.

Octavo: La reparación civil debe ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, así como el perjuicio producido y está informada por los principios dispositivo y congruencia. En ese sentido, conforme lo prescriben los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, dicha institución tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la víctima, por lo tanto partiendo del principio de auto-responsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debe fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio, en atención no solo a criterios de proporcionalidad, sino a criterios de razonabilidad.

Por las consideraciones precedentemente anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y

nueve, ciento ochenta y ocho como tipo base, con la circunstancia agravante contenida en los cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientas y doscientas ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós denominada –Ley de Conclusión Anticipada del Proceso -; las señoras Jueces Superiores Integrantes del **COLEGIADO “B” DE LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LACORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, impartiendo Justicia nombre de la Nación: **FALLA: CONDENANDO a A.**, cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente decisión como **autor** del delito contra el Patrimonio en su modalidad de –**Hurto Agravado**, en agravio de la B.. **IMPONIENDOLES A : SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUYA EJECUCION SE SUSPENDE POR EL PLAZO DE SEIS AÑOS**, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; **c)** No concurrir a lugares de dudosa reputación; **d)** No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJARON:** en la suma de **QUINIENTOS nuevos soles**.

El monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar el sentenciado a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia; **ORDENARON:** la pena privativa de su libertad efectiva del sentenciado. competente; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada qué sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena e inscriba en los registros correspondientes oficiándose y notificándose, tomándose razón donde corresponda y archivándose los de la materia en su oportunidad; con conocimiento del juez de la causa.

SS.

M. P.

Presidente

V. G.

Juez Superior

C. V.

Juez Superior

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2155-2015

LIMA

Lima, veinticinco de marzo de dos mil quince

VISTOS: el recurso interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos siete de octubre de dos mil quince. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. **CONSIDERANDO: Primero.** Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso, de fojas doscientos siete, sostiene que pese a los graves cargos imputados al procesado **A.**, solicito que se les imponga seis años de pena privativa de libertad. Puesto que la recurrida no valoro los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que los procesados aceptaron cuando se acogieron a los alcances de la Ley número veintiocho ciento veintidós; es así que se les impuso una pena por debajo del mínimo legal, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Además, el procesado **fue** intervenido en flagrancia. **Segundo.** Que los hechos materia de imputación se suscriben al que el día veintiuno de febrero de dos mil quince, a las cero horas de la mañana, aproximadamente, cuando el de seguridad visualizaba las cámaras de seguridad de la tienda metro en el distrito de Lima, el agraviado pidió apoyo a la policía. En esas circunstancias llego

un patrullero de la policía y lograron ubicar al procesado **A.** en la intersección formada por la

//... jirón cusco, quien fue reconocido por el agraviado como uno de sus atacantes, por lo que fue conducido a la comisaria del sector para las investigaciones del caso.

Tercero. Que esta fuera de toda discusión la culpabilidad del acusado, en la comisión de los hechos punibles materia de acusación, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta. **Cuarto.**

Que para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, y valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito –robo agravado-, y la conducta de los citados encausados. **Quinto.** Que el acogerse a la conformidad procesal determina la disminución de la pena, pero no implica y ni siquiera autoriza a imponer la pena conminada mínima del delito, ya que la misma podrá graduarse entre un séptimo o menos de la pena concreta, como lo prevé el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, ello porque no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin al proceso anticipadamente, que esperar su culminación en el inicio del juicio oral; y si bien, a cuya rebaja se debe agregar la del beneficio por confesión sincera, pues los acusados a lo largo del proceso reconocieron su activa participación en el evento delictivo, como consta de sus declaraciones de fojas doce, cuarenta y ciento sesenta y dos. En el caso del acusado **C.C.** se advierte el atenuante válido de orden sustantivo, previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Sustantivo, agente de responsabilidad restringida, ya que al momento de los hechos era menor de veintiún años, como consta en la ficha del Registro Nacional de Identidad (RENIEC) , de fojas diecinueve; no obstante, la sanción impuesta no guarda relación con la penalidad que prevé el artículo ciento ochenta y nueve, incisos cuatro y siete del Código Penal, que determina pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, y menos para imponerle una de carácter suspendida; en este sentido, la impuesta excede los alcances del mencionado Acuerdo Plenario y los atenuantes descritos. En consecuencia, resulta procedente elevar la pena prudencialmente de conformidad a lo previsto en el inciso trescientos Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número

novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **IMPUSIERON** a **C.** ocho años

//...de pena privativa de la libertad, y a **A** seis años de la misma pena, la que se computara a partir de sus recapturas, con descuento de la carcelería sufrida. **MANDARON** que se oficie para la ubicación y captura de los citados condenados; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.

S. M.C.

L. C.

P. S.

R. T.

N. F.

JLLC/mrr.

Anexo 2.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado/Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>

		de la pena	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>

				pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de

S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>
	DE LA	Motivación de los hechos	

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recojo

de datos LISTA DE

PARÁMETROS

PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar*

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4.

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se

		cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			dimensión
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Mediana	Alta				Muy
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			[25 - 30]	Muy alta	
							[19 - 24]	Alta	
	Nombre de la				X		[13 - 18]	Mediana	

considerativa	sub dimensión						22		
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.

El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9 - 10]	Muy alta	47				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
				x					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
							x		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena				x			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
				x					[5 - 6]	Mediana					

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25-30]	Muy alta						
									[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil								[7-12]						Baja
								x		[1 - 6]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
								x		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Hurto Agravado, en el **Expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22, sobre: Hurto Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de junio del 2019.

Anabelle Clarisa Méndez Alberca DNI

N° 06271009 – Huella digit